

LUCHA DE BANDOS Y BENEFICIOS ECLESIAÍSTICOS EN LOS ENCASTILLAMIENTOS DE CIUDAD RODRIGO (1475-1520)

Factions fights and ecclesiastical charges in the encastillamientos of Ciudad Rodrigo (1475-1520)

José Ignacio MARTÍN BENITO

Centro de Estudios Mirobrigenses. Casa Municipal de Cultura. Apartado de Correos, 55. E-37500 CIUDAD RODRIGO (Salamanca). Correo-e: joseignacio.ben@terra.es

Rafael GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Centro de Estudios Benaventanos "Ledo del Pozo". Apartado de Correos, 164. E-49600 BENAVENTE (Zamora). Correo-e: rgonza20@chopo.pntic.mec.es

BIBLID [0213-2060(1999)17;263-293]

RESUMEN: La rivalidad banderil de los últimos años del siglo XV y los primeros del XVI que enfrentó en Ciudad Rodrigo a los principales linajes de la ciudad, se extendió también al estamento eclesiástico. Los conflictos derivaron muchas veces en asaltos y encastillamientos, esto es, una de las partes se hacía fuerte con armas y gente en el interior de un edificio para resistir la presión del bando contrario. En el fondo lo que estaba en juego era la lucha por el poder civil y militar de la ciudad, así como por la permanencia de encomiendas en determinados monasterios. A ello no eran ajenas tampoco las discrepancias por la jurisdicción eclesiástica, así como por la posesión de beneficios. Águilas y Pachecos, Obispo y Cabildo, así como otros intereses ligados a miembros de la nobleza y del clero protagonizaron dichos sucesos.

Palabras clave: Encastillamientos. Bandos. Beneficios eclesiásticos. Dominicos. Monasterios. Cabildos. Águila. Pacheco. Diego de Muros. Ciudad Rodrigo.

ABSTRACT: In the late 15th century and the early 16th century, the rivalry among the main noble families in Ciudad Rodrigo also included the clergy. Conflicts often resulted in assaults and *encastillamientos*, i.e., one of the sides took over a castle and kept arms and people in it to resist pressure from the opposite side. Civil and military powers in town were at stake, as well as life annuities in some monasteries. There was also conflict over the jurisdiction of the church and the possession of endowments. These conflicts were led by Águilas and

Pachecos (two noble families), Chapters and Bishops, and other members of the aristocracy and the clergy.

Keywords: Encastillamientos. Factions. Ecclesiastical charges. Dominican. Monasteries. Chapters. Águila. Pacheco. Diego de Muros. Ciudad Rodrigo.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. Encastillamiento en la catedral. 2. Beneficios y presión a monasterios. 3. Acumulación de beneficios. 4. Presión sobre los beneficios eclesiásticos. 5. Asalto y encastillamiento en Santo Domingo. 6. Conflictos entre el obispo con el deán y cabildo. 7. Bandos en el monasterio de Valdárrago. 8. Encastillamiento en el monasterio de La Caridad. 9. Nuevos encastillamientos en la catedral. 10. Apéndice documental.

0. INTRODUCCIÓN

Los últimos años del siglo XV y los primeros del XVI están presididos en Ciudad Rodrigo, a semejanza de lo que ocurre en otras ciudades castellanas, por los antagonismos banderiles que sacudieron su vida social y política. El estamento eclesiástico se vio también envuelto en estos bandos urbanos. Canónigos o beneficiados actúan asimismo, en ocasiones armados, en las revueltas callejeras, como se pone de manifiesto en los cabildos de León, Zamora, Salamanca y Palencia a lo largo del siglo XV¹. La frecuente participación de los clérigos en estas luchas, llevó a los procuradores que intervinieron en las Cortes de Toledo de 1462 a solicitar al rey la prohibición de que los eclesiásticos formaran bandos o ligas².

En Ciudad Rodrigo la rivalidad estuvo protagonizada por Águilas y Pachecos, los dos principales linajes civitatenses, junto a los que se adherían otras familias y clientes³. La pugna por el control de la ciudad en todos sus ámbitos, supuso que los últimos años del siglo XV y los primeros del XVI fueran de auténtica turbulencia, a la que no estuvo ajeno el estamento eclesiástico, inmerso, por otra parte, en la lucha banderil. Los conflictos terminaban muchas veces adoptando posiciones de fuerza. Éstas se manifestaban por *alborotos* o *ruidos callejeros*, en los que participaba un buen número de personas de uno y otro bando; otras veces, sin embargo, derivaron en un *encastillamiento*, esto es, hacerse fuerte con armas y gente en el interior de un edificio, a modo de fortaleza, esperando resistir o hacer frente al bando contrario.

¹ SÁNCHEZ HERRERO, J. *Las diócesis del Reino de León. Siglos XIV y XV*. León, 1978, p. 119-120 y 122.

² ... *bien sabe vuestra alteza como algunos obispos e abades e otras personas eclesiasticas se han fecho e de cada dia se fazen de vandos, e algunos dellos tanto e mas escandalizan vuestras çibdades e villas que los legos dellas; por ende omill mente suplicamos a vuestra alteza que mande e ordene que los dichos obispos e abades e otras quales quier personas eclesyasticas de qualquier estado o condiçion o preheminençia o dignidad que sean, non sean osados de ser de vandos nin tengan otras parçialidades nin ligas algunas...* Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. 1866, vol. III, p. 711.

³ MARTÍN BENITO, J. I. "Bandos nobiliarios en Ciudad Rodrigo: Águilas contra Pachecos". En *Carnaval 97*. Salamanca, 1997, p. 222-226.

1. ENCASTILLAMIENTO EN LA CATEDRAL

Los encastillamientos en las iglesias fueron un fenómeno frecuente en las ciudades del reino de Castilla durante los últimos años del siglo XV y primeras décadas del siglo XVI. Sabemos que, en Salamanca, el deán de Ciudad Rodrigo, don Juan Pérez de Ayala, se hizo fuerte en la torre de la catedral contra Juan II en 1433⁴; asimismo, en la lucha de los bandos salmantinos, el obispo Gonzalo de Vivero utilizaba la iglesia con su torre fuerte⁵. En Zamora los partidarios de Juana la Beltraneja se refugiaron en el alcázar y en la catedral. También, con motivo de la crisis que sucede tras la muerte del rey don Felipe, en septiembre de 1506, son varios los encastillamientos que se producen en iglesias y catedrales de Castilla, entre ellas Zamora y Salamanca⁶. Encastillamientos de catedrales se registran asimismo en Murcia (1503), Segovia (1515), Burgos (1516), Cuenca (1521) y Plasencia (1524)⁷.

En Ciudad Rodrigo, dado que el alcázar estaba en manos de los Águilas, por ser tenientes de la fortaleza y alcaides de su castillo, el bando de los Pacheco y sus aliados tendieron a hacerse fuertes en momentos decisivos en el interior de una de las torres de la catedral, con lo que se replicaba así al poder militar que representaba el alcázar y su alcaide. En 1470, ante los movimientos que tenían lugar en el reino entre la corona y la alta nobleza, acaudillada por el marqués de Villena, la Corona es consciente del peligro que puede suponer un encastillamiento en la torre de la catedral. Así, la reina escribe al concejo de Ciudad Rodrigo ordenándole que se le entregue la torre de la iglesia mayor y lo fuerte de ella, ante el temor que desde allí se pueda hacer alguna fuerza, escándalo o daño a la ciudad⁸.

Uno de los primeros encastillamientos de los que se tiene noticia en la torre de la catedral civitatense fue el ocurrido en el marco de la guerra de sucesión a la corona de Castilla. La proclamación de la princesa Isabel, hermana de Enrique IV, como reina el 13 de diciembre de 1474, dará paso a la guerra civil castellana entre los partidarios de ésta y los de la princesa Juana, hija del monarca, apoyada por algunos magnates castellanos y por Alfonso V de Portugal. Tanto el rey portugués como Isabel se dirigieron a Ciudad Rodrigo para que ésta tomara partido por sus respectivas causas⁹. La ciudad no

⁴ HERNÁNDEZ VEGAS, M. *Ciudad Rodrigo: la Catedral y la Ciudad*. 1935, vol. I, p. 223.

⁵ Véase QUINTANILLA, M.^a C. "Alcaides, tenencias y fortalezas en el reino de León en la Baja Edad Media". En AYALA MARTÍNEZ, C. y CAUNEDO DEL POTRO, B. (coord.). *Castillos medievales del reino de León*. Madrid, 1989, p. 75 y 76; y LÓPEZ BENITO, C. *Bandos nobiliarios en Salamanca*. Salamanca, 1983, p. 67.

⁶ COOPER, E. *Castillos señoriales en la corona de Castilla*. 1991, vol II. núms. 318 y 324, p. 112 y 1115-1116.

⁷ Sobre ello véase COOPER, E. *Op. cit.*, núms. 274, 398, 406, 442 y 452.

⁸ A.M.C.R. Grupo 14. *Asuntos Militares*, Caja, 1, doc. 3.

⁹ Alfonso de Portugal escribe a la ciudad con fecha 27 de diciembre de 1474. A.M.C.R. Leg. III, núms. 4 y 5; citado por NOGALES DELICADO, D. *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Ciudad Rodrigo*. 1882 (reed. en 1982 bajo el título *Historia de Ciudad Rodrigo*), p. 84; y CUNHA MARTINS, R.

reconoció expresamente a doña Juana y se negó a obedecer a doña Isabel. Los acontecimientos ocurridos en la ciudad pueden darnos una idea de cuán divididos estaban los principales linajes urbanos. En efecto, miembros de las familias Chaves, Pacheco, Silva, Núñez y Maldonado, junto a otros caballeros, se alzaron contra doña Isabel, encastillándose en la torre de la catedral, frente al alcaide del alcázar Diego del Águila, partidario isabelino, el cual les puso sitio y los rindió¹⁰.

2. BENEFICIOS Y PRESIÓN A MONASTERIOS

El encastillamiento de las iglesias respondía también a la pugna por las vacantes de los beneficios. Cuando uno de estos vacaba por muerte de su titular, algunas personas, tanto eclesiásticas como seglares, ocupaban la iglesia por la fuerza, dejando en ella gentes de su confianza. Se llegaba, incluso, a la toma y encastillamiento de la iglesia durante la propia agonía del beneficiado: *... e aun antes que vaquen estando los clerigos dolientes, se entran en las yglesias del dicho obispado, las encastillan e fortalezen e ponen en ellas gentes...*¹¹. Ello debió provocar enfrentamientos y escándalos entre diversos intereses eclesiásticos, por lo que, contra esta práctica, los reyes darían órdenes en 1490, mandando no se encastillaran las iglesias de la ciudad ni del obispado de Ciudad Rodrigo:

... e por que los reyes de gloriosa memoria, nuestros progenitores donde nos venimos, hemos estado e nos estamos en posesion de desfazer las fuerças e remediar los escandalos que en nuestros reynos se fassen entre las personas eclesiasticas, mandamos dar esta nuestra

Portugal en el Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo. Salamanca, 1997, p. 73-74. Isabel se dirigió a la ciudad en tres ocasiones.

¹⁰ La historiografía mirobrigense (NOGALES DELICADO, D. *Op. cit.*, p. 84; y HERNÁNDEZ VEGAS, M. *Op. cit.*, vol. I, p. 240 y nota 1), tal vez siguiendo la noticia un tanto imprecisa que da SÁNCHEZ CABAÑAS. *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Ciudad Rodrigo*. Ed. Verdi, 1810, p. 120, da la noticia de que los caballeros que protagonizaron aquel encastillamiento abandonarían Ciudad Rodrigo para dirigirse a Trujillo y defender allí su fortaleza –de la que *era alcaide Luis de Chaves*, rodericense– ante las tropas de los Reyes Católicos. Sin embargo, no concuerda con la facilitada por el historiador trujillano NARANJO ALONSO, C. *Trujillo, sus hijos y monumentos*. 3.ª ed. Madrid, 1983, p. 162 y ss., el cual se ocupa largamente de estos acontecimientos: Según este autor, Luis de Chaves era partidario de los Reyes Católicos. El caballero Juan Ternero –oriundo de Ciudad Rodrigo según HERNÁNDEZ VEGAS, M. *Op. cit.*, p. 240– al que alude Delicado como defensor de Trujillo en favor de los Reyes Católicos, estaba al frente de las tropas del marqués de Villena, partidario de doña Juana y de don Alfonso de Portugal. La derrota de las tropas que capitaneaba Ternero hizo que la ciudad estuviera en poder de Luis de Chaves, quien fue nombrado gobernador de la misma, al tiempo que ponía asedio al alcázar, en la fortaleza, donde se habían refugiado las tropas del de Villena (NARANJO ALONSO, C. *Op. cit.*, p. 163). Por lo tanto, Luis de Chaves no defendió Trujillo para la causa de doña Juana, como suponen Delicado y Hernández Vegas (*Op. cit.*, p. 240, vol. I), sino que tomó partido por doña Isabel. En su alcázar, sito a la izquierda de la puerta de Santiago, en Trujillo, se hospedaron los Reyes Católicos durante el curso de la guerra en 1478-1479, quienes otorgaron a Luis de Chaves una serie de privilegios y exenciones en recompensa de sus servicios (NARANJO ALONSO, C. *Op. cit.*, p. 173).

¹¹ A.G.S. *Registro General del Sello*. 13 de marzo de 1490. Sevilla, fol. 269.

*carta para vos (deán y cabildo) en la dicha rason por que vos mandamos que agora, ni de aqui adelante, vosotros ni alguno de vos por ninguna vacacion de beneficio que sea ni por otra cabsa alguna no sea oysados de tomar ni tomedes ni ocupedes yglesia alguna de la dicha çibdad e obispado, ni encastilledes ni favorescades ni fortaleседes, salvo que faga cada uno de sus abtos llana e libremente*¹².

En la misma década los Reyes Católicos extendieron órdenes similares para los obispados de Zamora y Salamanca, donde los encastillamientos protagonizados por legos y laicos en lucha por los beneficios vacantes debían ser algo habitual. En Zamora, el obispo Antonio Melendes se quejaba ante los reyes de *que en el dicho obispado... algunos caballeros e otras personas toman... las yglesias e las encastillan e ponen gentes de armas... que se siguen de los dichos encastillamientos muertes e otros escandalos...*, por lo que, en 1497, la corona envió a los alcaldes, justicias y corregidor de Zamora la orden de hacerlas desencastillar¹³. Un mandato similar fue dado para el obispado de Salamanca, en octubre de 1498¹⁴.

3. ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS

La lucha por los beneficios eclesiásticos fue una constante a finales del siglo XV. Los propios reyes proponían a varios candidatos para cuando se produjeran las vacantes de las canonjías y beneficios de los obispados. En la Asamblea General del Clero celebrada en Sevilla en 1478, los Reyes Católicos manifestaron su deseo intervencionista en la provisión de dignidades y beneficios¹⁵. Así, el 3 de noviembre de 1478 los monarcas se dirigen al deán y cabildo de la iglesia de Ciudad Rodrigo para que reciban en la primera dignidad que vacare a Juan Pérez de Cabrera, chantre de Segovia¹⁶. Dos días más tarde hacen lo mismo, para que las primeras cien libras de préstamos y beneficios que vacaren vayan en favor de Tomás de Quintanilla, hijo del contador mayor¹⁷. En 1480 los reyes nominan para las primeras vacantes que se produzcan en ciertos beneficios de varios arzobispados y obispados, entre ellos el de Ciudad Rodrigo, a los capellanes reales Diego de Arévalo, Mosén Pedro Beltrán¹⁸, Diego de Alderete y Francisco del

¹² A.G.S. *Registro General del Sello*. 13 de marzo de 1490. Sevilla, fol. 269.

¹³ COOPER, E. *Op. cit.*, vol. II, n.º 221, p. 1061.

¹⁴ *Ibidem*, n.º 238, p. 1067.

¹⁵ SÁNCHEZ HERRERO, J. *Op. cit.*, p. 107. FITA, F. "Concilios españoles inéditos: provincial de Braga en 1261 y nacional de Sevilla en 1478". *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1893, vol. XXII, p. 209-257. Ver p. 216.

¹⁶ A.G.S. *Registro General del Sello*. 3 de noviembre de 1478. Córdoba, fol. 77.

¹⁷ A.G.S. *Registro General del Sello*. 5 de noviembre de 1478. Córdoba, fol. 88.

¹⁸ Luego, en 1487, obispo de Tuy, en sustitución de Diego de Muros que fue trasladado a Ciudad Rodrigo. En 1485 la Santa Sede proveyó el obispado de Ciudad Rodrigo en Pedro Beltrán a espaldas de los Reyes Católicos. En diciembre de ese año los monarcas, con ocasión de este suceso, dieron una provisión al deán y cabildo de Ciudad Rodrigo, mandando que no se publicara ninguna bula pontificia sin licencia real. A.G.S. *Registro General del Sello*. 24 de diciembre de 1485. Alcalá de Henares, fol. 56. Sobre

Águila, éste último deán de Ciudad Rodrigo¹⁹. En 1486, el Consejo manda al deán y al cabildo civitatense que reciban a Gonzalo de Soria de los Reyes en la dignidad de racionero, vacante por muerte de Alonso de Sango²⁰. En 1494 los reyes nominan y presentan a varios capellanes reales y a clérigos de las diócesis de Sevilla, Granada y Palencia tanto para beneficios simples como para canonjías y raciones que vacaren en Ciudad Rodrigo²¹. Al año siguiente nominan a dos mozos de capilla de la princesa de Portugal para el primer y segundo beneficio que vacare²².

La acumulación de nombramientos y beneficios en una misma persona fue un hecho destacado en los reinos peninsulares a finales de la Edad Media²³. El mencionado Francisco del Águila, miembro de una de las familias más influyentes y poderosas de la ciudad –era hijo del alcaide Diego del Águila–, fue a la vez deán de la iglesia catedral, capellán real y, desde 1487, abad perpetuo del monasterio premostratense de Nuestra Señora de la Caridad de Ciudad Rodrigo; poseía además una canonjía que tenía los anejos de Puensaca y Aldeanueva²⁴.

La anexión de beneficios fue denunciada por los cabildos de las iglesias de León, Salamanca, Zamora, Oviedo, Astorga, Orense, Ciudad Rodrigo y Badajoz, reunidos en Medina del Campo en setiembre de 1491: *De las uniones e anexiones que se fazen a las ordenes, monesterios, colegios, universidades de lo qual se desmynuyen las provysiones de los ordinarios e resçibe daño la clerezia asy en la falta de los beneficijos como en el pagar e contribuyir en las desçimas e subsidios papales e episcopales*²⁵.

4. PRESIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS ECLESIASTICOS

Como puede colegirse, la carrera por hacerse con prebendas y beneficios despertó enfrentamientos entre los aspirantes. En 1480, los reyes habían ordenado que las justicias ampararan y defendieran a Álvaro Pacheco, administrador perpetuo de la abadía de Nuestra Señora de la Caridad, que estaba en posesión de dicha abadía²⁶. De ello cabe suponer la oposición que este miembro del linaje de los Pacheco tuvo para hacerse con el gobierno del monasterio.

La pugna por los beneficios afectó a toda la diócesis. En enero de 1485 el Consejo dicta emplazamiento y protección a petición de Juan González de Villoria, clérigo,

la resolución del conflicto véase HERNÁNDEZ VEGAS, M. *Op. cit.*, vol. I, p. 270. La polémica que suscitó estos dos nombramientos véase en VÁZQUEZ NÚÑEZ, G. *Don Diego de Muros, obispo de Tuy y de Ciudad Rodrigo, de la orden de la Merced (1405?-1492)*. Madrid: Imprenta de Juan Pueyo, 1919, p. 91-93.

¹⁹ A.G.S. *Registro General del Sello*. 7 de agosto de 1480. Casarrubias, fol. 8.

²⁰ A.G.S. *Registro General del Sello*. 20 de junio de 1486. Córdoba, fol. 40.

²¹ A.G.S. *Registro General del Sello*. 4 de febrero de 1494. Valladolid, fols. 60, 403, 404 y 409.

²² A.G.S. *Registro General del Sello*. 16 de agosto de 1495. Nájera, fol. 208.

²³ SÁNCHEZ HERRERO, J. *Op. cit.*, p. 108.

²⁴ HERNÁNDEZ VEGAS, M. *Op. cit.*, vol. II, p. 78.

²⁵ A.G.S. *Diversos de Castilla*. Leg. 2, n.º 6.

²⁶ A.G.S. *Registro General del Sello*. 12 abril de 1480. Toledo, fol. 162.

beneficiado de la iglesia de Santisteban del lugar de la Fuente, diócesis de Ciudad Rodrigo, contra Juan de Tejada, vecino de Salamanca, que le despojó del beneficio y de sus rentas²⁷. En junio de ese mismo año el Consejo da una ejecutoria a favor de Juan González de Villoria y en contra de Juan de Tejada, en el pleito sobre la provisión del beneficio de la citada iglesia²⁸. Juan de Tejada actuó ayudado por miembros de la familia de Paz, vinculada a intereses tanto en Salamanca como en Ciudad Rodrigo; intervinieron en el despojo el deán de Salamanca, Álvaro de Paz, y su hermano Luis de Paz, pues el beneficio había correspondido, hasta su muerte, a su hermano Antón de Paz, arcediano de Camaces, en la diócesis civitatense²⁹. González de Villoria se quejaba de que Juan de Tejada *e otros en su nombre e por su mandado... syn forma de juisio e syn le llamar por fuerça e contra su voluntad avia metido gentes en la dicha yglesya e tomando e ocupando los frutos e rentas del dicho beneficio, e que allende de esto avia ydo a su casa e la avia robado e que asy avia fecho e fasya abtos de perturbacion e molestacion en la dicha su posesyon...*³⁰.

En la ciudad, un ejemplo de esta lucha por el beneficio lo constituye el que tuvo lugar por el de la iglesia de San Juan y que enfrentó a los clérigos Fernando Valderas y Diego de Aldana. Fernando Valderas, disfrutaba desde los primeros meses de 1488 del beneficio curado de la iglesia de San Juan, del cual le había dado la posesión el obispo –Diego de Muros–. El prior de la iglesia sanjuanista, Rodrigo de Aldana, con ayuda de otras personas, intentó arrebatarse el beneficio. Las disputas y presiones entre ambos bandos llevó a las partes a solicitar el amparo real. Los reyes expidieron sendas cartas de seguro³¹. A pesar de la publicación de los seguros reales los acontecimientos terminaron en el asalto a la iglesia. En efecto:

*... dis que Rodrigo de Aldana clerigo, e Fernando de Sylva e Juan Bernal e Juan Portyllo e Anton de Gata e Juan Rodrigues, criado de Tristan de Sylva, e Juan Guillen e Fernan Perez e Pero Sanches Macario el Viejo y Pero Sanches Macario el Moço escudero e Alonso de Xamones e Gonçalo Viçioso e otros con ellos, dis que entraron en la dicha iglesia de San Juan, en menosprecio de la dicha iglesia e en quebrantamiento del dicho nuestro seguro, dis que echaron mano de los cabeçones al dicho Fernando de Valderas e a Diego Valderas, su hermano, para los echar fuera de la dicha iglesia con grande alboroto, por lo despojar de la dicha su posesyon e darla al dicho Rodrigo de Aldana, clerigo...*³².

²⁷ A.G.S. *Registro General del Sello*. 13 de enero de 1485. Valladolid, fol. 72.

²⁸ A.G.S. *Registro General del Sello*. 10 de junio de 1485. Valladolid, fol. 241.

²⁹ El arcediano Antón de Paz había protagonizado en 1477 un intento por apoderarse del castillo de Ciudad Rodrigo y acabar con la vida de su alcaide, Diego del Águila. El alcaide abortó la conspiración haciendo prisioneros al arcediano y al comendador García Márquez cuando preparaban el plan en el establo de las posadas del obispo. BERNAL, Á. *El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra durante el siglo XV*. Salamanca, 1989, p. 63.

³⁰ A.G.S. *Registro General del Sello*. 13 de enero de 1485. Lo recoge también LÓPEZ BENITO, C. *Op. cit.*, p. 148.

³¹ La carta de seguro a favor de fray Rodrigo de Aldana, prior de la iglesia de San Juan de Ciudad Rodrigo. A.G.S. *Registro General del Sello*. 18 de noviembre de 1488, fol. 239. De la carta de seguro a favor de Fernando Valderas se hace mención en A.G.S. *Registro General del Sello*. 8 de diciembre de 1488, fol. 98.

³² A.G.S. *Registro General del Sello*. 8 de diciembre de 1488. Valladolid.

El alboroto terminó con la intervención del corregidor, Pedro Mazuelo, el cual echó a todos de la iglesia y tomó la posesión del beneficio en nombre del rey. Poco después, los reyes ordenaron al corregidor restituir la posesión a Fernando Valderas³³. El conflicto seguía en marzo de 1489, pues el Consejo dio una ejecutoria para amparar a Fernando de Valderas, poseedor de un beneficio en la iglesia sanjuanista, que le fue arrebatado por Rodrigo de Aldana³⁴. De todo lo sucedido se puede deducir un conflicto de jurisdicción entre el obispo, que es quien había dado posesión del beneficio, y la orden de San Juan, a la que pertenecía la iglesia, y, por tanto, a quien correspondía dotar los beneficios. Resulta significativo, además, la intervención de varias personas, miembros o allegados a familias notables de la ciudad, como es en este caso el linaje de los Silva, ayudados por otros poderosos y sus criados o paniaguados. Algunos de los participantes en el asalto los identificamos en el padrón fiscal de 1486 dentro de los grupos de los que más tienen y que, por tanto, pechan lo máximo³⁵. Es el caso de Tristán de Silva, cabeza del mayorazgo de su apellido, Antón de Gata y Juan Bernal, que contribuyen con 77 mrs. Juan Guillén y Juan Rodríguez³⁶ tienen rentas menores y pechan con 15 mrs, por lo que se deduce que entran dentro del ámbito de la *clientela* de los poderosos. En el asalto interviene también Gonzalo Vicioso, que es uno de los que asistieron a la elaboración del padrón para el repartimiento del puente en marzo de 1486 y cuyo apellido lo encontramos también en la colación de San Juan³⁷. Acaso uno de los dos Pero Sanches Macario, que intervienen también en el asalto, sea el Pedro Sanches, notario, que vive en la colación del Sepulcro, situada en las proximidades de la iglesia

³³ A.G.S. *Registro General del Sello*. 8 de diciembre. Valladolid, fol. 98. Fernando Valderas vivía en la colación del Sepulcro. Así aparece en el padrón fiscal de 1486: *Calle del Sepulcro, con Santo Tomé: ... Hernando de Valderas*. Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo. "Repartimiento del puente a vezinos de esta ciudad y sus arrabales por lo que les toca de los 150.000 mrs. con nombres de sus vezinos, años de 1486". Leg. 309, doc. 4. Reproduce el documento GARCÍA CASAR, M.^a F. *Fontes iudaeorum regni Castellae*, VI. *El pasado judío de Ciudad Rodrigo*. Salamanca, 1992, p. 91, doc. XXVI/1. Por su parte, su hermano, Diego de Valderas, vivía en la colación de la Plaza. *Ibidem*, p. 74.

³⁴ A.G.S. *Registro General del Sello*. 9 de marzo de 1489. Medina del Campo, fol. 117.

³⁵ Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo. "Repartimiento del puente...". GARCÍA CASAR, M.^a F. *Op. cit.*

³⁶ Juan Rodríguez aparece citado como criado de Tristán de Silva en el documento de A.G.S. *Registro General del Sello*. 8 de diciembre de 1488. Valladolid. En el padrón de 1486 se cita a un Juan Rodríguez como *texedor* en la colación de San Juan, con un pecho de 15 mrs.

³⁷ *Este dicho dia estovieron presentes a este... repartimiento Pero Garcia Barvicano* alcalde, e Diego de Mata, alguasil, e Hugo del Xaque, e Pedro de Lugones, e Martin de Chaves, e Ferrando de Melgar, e Diego Alvares, e Niculas de la Parra, e Anton Gonçales, e Pedro de Montilla, e Bartolome Çahonero, e Salomon Cabaña, e Gonçalo Viçioso, e Françisco Pando, e Lunbro[so]*. A.M.C.R. Leg. 309, doc. 4, fol 1. *Pedro Vyçioso y Garçia Vyçioso* (colación de San Juan con barrio de Carniceros). A.M.C.R. Leg. 309, doc. 4, fol 11. Todo ello en GARCÍA CASAR, M.^a F. *Op. cit.*, p. 73 y 79, doc. XXVI/1; *Gerónimo Vyçioso en la calle de Sant Juan con Sant Pedro e Sant Bartolomé*, doc. XXVI/2.

* *Barviero* [?] transcribe García Casar. Sabemos que era alcalde ese año Pedro García Barvicano. Ver BERNAL ESTÉVEZ, Á. *Op. cit.*, p. 287.

sanjuanista³⁸. En efecto, todos ellos viven en las cercanías de la iglesia de San Juan, bien en la colación de su nombre, en la del Sepulcro –como ya se ha indicado– o en la cercana de la Rúa Vieja, caso este último de Tristán de Silva y Antón de Gata.

Parece que después de la guerra de Sucesión a la corona de Castilla, en la cual Pachecos, Chaves y Silva hicieron causa común por doña Juana, frente a los Águila que defendían la solución isabelina, los Silva se fueron distanciando de sus aliados los Chaves y se acercaron al bando de los Águila³⁹. La intervención de Silva en posiciones de fuerza contra los beneficios proveídos por el obispo y la de los Pachecos –al lado del obispo de la ciudad, Diego de Muros–, contra los dominicos, evidencia la implicación e imbricación de los intereses oligárquicos de las familias notables de la ciudad en el estamento eclesiástico.

A finales de la centuria continuaba la presión sobre los beneficios. En carta de 11 de agosto de 1498 el condestable de Castilla ordenaba al corregidor de Ciudad Rodrigo que no consintiera que se hiciera fuerza a Pedro de Patiño, canónigo de la iglesia catedral, en la posesión de los préstamos que tenía situados en el beneficio de Serradilla del Arroyo y Porteros:

Sepades que Pedro Patiño, canonigo en la yglesia de esa dicha çibdad nos fizo relacion por su petiçion diçiendo que el tiene e posee por justos e canonicos titulos los prestamos que tiene sytuados en el beneficio de los logares de Serradilla de Arroyo e de Porteros, tierra... de esa dicha Çibdad Rodrigo e que se teme e reçela que algunas e algunos personas de fecho e por fuerça e con armas le desapoderaron e despojaron de la posesyon de los dichos prestamos e frutos e rentas dellos...⁴⁰.

Un nuevo encastillamiento se produjo en la iglesia de Retortillo en 1502. Al vacar el beneficio curado, el provisor del obispo Ordóñez de Villaquirán se dispuso a dar posesión al nuevo beneficiado *e al tiempo que el... provisor fue a dar las dichas posesiones fallo la dicha yglesia de Tortillo (sic) encastillada de gente cuyos nombres non se pudieron saber synon que se nombraban de Diego Garcia de Chaves...⁴¹*. Los reyes, a petición del obispo, ordenaron al corregidor de Ciudad Rodrigo que hiciera desencastillar la iglesia. El caso del encastillamiento de la iglesia de Retortillo evidencia la intervención de uno de los notables de Ciudad Rodrigo, Diego García de Chaves, con claros intereses patrimoniales en las tierras del Yeltes y su afán por influir en la provisión de

³⁸ A.M.C.R. Leg. 312, doc. 17, fol. 33. Ver GARCÍA CASAR, M.^a F. *Op. cit.*, p. 113, doc. XXVI/2. En el Leg. 309, doc. 4, aparece citado como Pero Sanches Macarro, GARCÍA CASAR, M.^a F. *Op. cit.*, p. 93.

³⁹ BERNAL ESTÉVEZ, Á. *Op. cit.*, p. 276-277.

⁴⁰ A.G.S. *Registro General del Sello*. 11 de Agosto de 1498. Valladolid, fol. 205. Este Pedro Patiño era familia y “persona de plena confianza” del obispo Diego de Muros, con el que había llegado a Ciudad Rodrigo. HERNÁNDEZ VEGAS, M. *Op. cit.*, vol. I, p. 271 y VÁZQUEZ NÚÑEZ, G. *Op. cit.*, p. 98-103 y 106-107. A la muerte del prelado, Pedro Patiño quedó como su heredero. En abril de 1493 los reyes dan una carta para que el canónigo Patiño gozara de los 108.000 mrs. de por vida, que se habían dado a Diego de Muros, por seis años y medio. A.G.S. *Registro General del Sello*. 27 de abril de 1492. Valladolid, fol. 99.

⁴¹ COOPER, E. *Op. cit.*, vol. II, núm. 261, p. 1077.

beneficios⁴². No debieron terminar aquí los conflictos en torno al beneficio de Retortillo, pues en 1526 volvió a encastillarse, en este caso por gentes del capellán del obispo de Ciudad Rodrigo, Diego Peralta. Parece que el motivo fue la ausencia del beneficiado, Francisco Gómez, estante en Roma⁴³.

La pugna por la posesión de beneficios y el consiguiente encastillamiento afectó en 1509 a las iglesias de Abusejo y Cabrillas. Existen dos versiones, de agosto y octubre de ese año, por las que sabemos que las iglesias estaban encastilladas. En agosto, Álvarez de Priego, cura beneficiado de ambos lugares, había denunciado cómo *ciertos vezinos de esa dicha cibdad (Ciudad Rodrigo) en nombre del arcediano de Lara... con mano armada se avyan metydo en el dicho su beneficio e tienen encastillado la dicha yglesia del...* En octubre las iglesias estaban encastilladas por la fuerza que Pedro de Anaya, lego de Salamanca, había hecho a Francisco de Gata, titular en ese momento del beneficio. El de Anaya ya se había disputado en junio el beneficio no con Álvarez de Priego, sino con un Caraveo, a decir de Cooper⁴⁴. La intervención de un Anaya se explica por los intereses patrimoniales de este linaje salmantino en la zona. A partir de los últimos años del siglo XIV y, sobre todo, de los años veinte del siglo XV, los Anaya habían creado un importante patrimonio familiar en Cabrillas. Se valieron para ello de diversas compras, permutas e, incluso, usurpaciones de devasos. El punto de mira era la creación de un coto redondo, objetivo que no llegarían a conseguir⁴⁵.

La práctica del encastillamiento, como vemos, continuó estando presente en la vida del obispado y tierra de Ciudad Rodrigo. De nada sirvió la orden real de 1490. De nuevo, en 1515, la corona, preocupada por una práctica habitual, ordenaba al corregidor de Ciudad Rodrigo que no permitiera el encastillamiento de iglesias con beneficios vacantes⁴⁶.

5. ASALTO Y ENCASTILLAMIENTO EN SANTO DOMINGO

En los enfrentamientos no son ajenos los monasterios. Por diversas causas, la presión se ejerció contra determinados conventos, tanto del lado civil como del eclesiástico. El prior, provincial y frailes del monasterio de Santo Domingo de Ciudad Rodrigo solicitaron de los reyes carta de seguro y amparo por temor del obispo Diego de Muros y de *Pacheco e de sus omes e criados e parientes e paniaguados e de otros caballeros*⁴⁷.

⁴² Los Chaves habían ocupado la jurisdicción de los lugares de Villavieja y Pedraza. Así, en 1481 el procurador y sexmeros de la tierra de Ciudad Rodrigo solicitaron al corregidor que obligara al regidor Francisco de Chaves la devolución de dicha jurisdicción.

⁴³ COOPER, E. *Op. cit.*, vol. II, núm. 261, p. 1080.

⁴⁴ COOPER, E. *Op. cit.*, vol. II, núm. 346, p. 1124-1125.

⁴⁵ BARRIOS, Á., MONSALVO, J. M.^a y SER, G. del. *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca, 1988. Ver docs. 97, 100, 101, 102, 114, 115, 116, 117, 122 y 123. Asimismo, MONSALVO ANTÓN, J. M.^a "La sociedad concejil de los siglos XIV y XV. Caballeros y pecheros. (En Salamanca y Ciudad Rodrigo)". En *Historia de Salamanca. II. Edad Media*. Salamanca, 1997, p. 400-401.

⁴⁶ COOPER, E. *Op. cit.*, vol. II, núm. 178, p. 1045.

⁴⁷ A.G.S. *Registro General del Sello*. 20 de marzo de 1492. Santa Fe, fol. 151.

De nada les valió la protección real, pues, entre tanto era expedida la carta de seguro, se cumplieron las sospechas de los dominicos. El mismo día de ser dada ésta (20 de marzo de 1492) los Reyes comisionaban al licenciado de Palacios Rubios, colegial, a petición del monasterio de Santo Domingo de Ciudad Rodrigo, pues frey Bartolomé, con ayuda del obispo Diego de Muros y otros caballeros, habían ocupado y encastillado el convento y echado a los religiosos⁴⁸.

... fueron al dicho monesterio e de fecho e por fuerça lo entraron con gente armada, e que prendieron al prior e frayles de dicho monesterio, le tomaron la dicha casa e los echaron presos e fuera della e se apoderaron del dicho monesterio con gente armada, e lo tienen encastillado e enfortalecido, e no han dado ni dan lugar a quel dicho prior e frayles esten en el dicho monesterio, los quales dis que han tratado çierto [...] e han robado los bienes e cosas del monesterio e suyas del dicho prior e frayles, e se lo tienen no como de rason se deve tener, e que si ansy pasase que ellos reçeberian en ello grande agravio e daño...⁴⁹.

Como consecuencia de esta pesquisa los reyes ordenaron a Lope de Vera la detención de *Alonso Lopes, escudero de Juan Pacheco, e Pareja, criado del comendador Pacheco, Herrera, su paje, e Alonso de San Hilises, criado del obispo, e Alonso de Castro e Juan Galigo e Gonzalo Meléndez e Vergara Guerrero*⁵⁰. A lo que se ve, el propio prelado se había amparado en miembros del linaje Pacheco para adoptar una posición de fuerza contra el convento. Otro miembro de la familia, Lope Pacheco, se vio envuelto en un serio asunto, al dar muerte a Francisco Gamba, cuando el citado Lope reñía con Francisco Sánchez, canónigo de la ciudad⁵¹. No fue ésta la primera vez que el convento de Santo Domingo era asaltado, pues consta que en 1292 los reyes enviaban a Ciudad Rodrigo al arcediano de Medina para que detuviera a las personas que se habían apoderado por fuerza del convento y prendido al prior y los frailes⁵², y todo contra los privilegios reales que prohibían tajantemente cualquier acto de violencia contra los conventos

⁴⁸ A.G.S. *Registro General del Sello*. 20 de marzo de 1492. Santa Fe, fol. 156.

⁴⁹ A.G.S. *Registro General del Sello*. 20 de marzo de 1492. Santa Fe, fol. 156.

⁵⁰ A.G.S. *Registro General del Sello*. 10 de junio de 1492. Córdoba, fol. 322. Algunos de los participantes en el asalto a Santo Domingo se identifican en el padrón de 1486. Así, Alonso Lopes es citado como vecino en la colación de la Plaza. Con el apellido Pareja, vive en la *calle de Diego Ruvyo Sebastián Pareja*. Véase GARCÍA CASAR, M.^a F. *Op. cit.*, p. 75 y 84, doc. XXVI/1. Posiblemente Alonso de San Hilises o Sahilices, sea el mismo al que los reyes conceden un seguro en julio de 1492, por temer de la familia de Diego del Águila: *teme e reçela que por odio e enemistad e malquerienza que avian e tienen Diego de Aguila, alcayde de la çibdad de Çibdad Rodrigo e Antonio del Aguila e doña Maria de Paz, su muger, e el dean don Francisco del Aguila sus fijos de dicho Diego del Aguila e Diego de Gransa su criado e todos sus parientes o omes e criados e otras personas...* A.G.S. *Registro General del Sello*. 21 de julio de 1492, fol. 24.

⁵¹ A.G.S. *Registro General del Sello*. 12 de mayo de 1492. (Perdón de homiciano, a favor de Lope Pacheco, vecino de Ciudad Rodrigo, que dio muerte a Francisco Gamba, cuando el primero reñía con Francisco Sánchez, canónigo de dicha ciudad. Reyes).

⁵² HOYOS (O. P.), M. M.^a de los. *Material inédito dominicano español. Registro documental*. Valladolid, 1962, vol. II. p. 266.

dominicos⁵³. No debe extrañar la participación del linaje Pacheco en este asunto, inmerso en las luchas de bandos en la ciudad. Parece que los Silva, aliados ahora de los Águila y contrarios, por tanto, al bando Pacheco-Chaves, eran protectores del convento y allí tenían su lugar de enterramiento. En efecto, en 1459 Tristán de Silva y su esposa, Doña María López Pacheco, se enterraron en la capilla mayor. Ya, años después de estas luchas banderiles, en 1605 los Silva consiguieron el patronato del convento⁵⁴.

Las diferencias del obispo con los frailes dominicos se habían puesto de manifiesto unos años antes. En 1489 el Consejo Real autorizaba al prior y frailes del monasterio de Santo Domingo a pedir limosnas en el obispado civitatense *para ayuda e reparo del dicho monesterio*, a lo que se venía oponiendo el prelado. Diego de Muros había amenazado con la excomunión a las personas que entregaran limosnas a los frailes y fuesen a oír sus sermones⁵⁵. El obispo tuvo también conflictos con otros dominicos. En noviembre de 1492 el Consejo emplazaba a fray Felices, fraile dominico, para que respondiera de las acusaciones que le había hecho el obispo, a saber, la predicación de la indulgencia plenaria en la ermita de San Juan, de San Felices de los Gallegos, sin tener autoridad para ello; el prelado le acusaba, además, de acoger en la ermita a frailes apóstatas⁵⁶.

6. CONFLICTOS ENTRE EL OBISPO CON EL DEÁN Y CABILDO

No debe resultar extraño que gentes del obispo intervinieran al lado de otras de Juan Pacheco. Todo hace pensar que el nuevo prelado trataba de afirmarse apoyándose en uno de los dos principales linajes de la ciudad. Precisamente, ese apoyo no le iba a venir de los Águila, pues desde el inicio de su pontificado, y prácticamente hasta el final (1487-1492), Diego de Muros mantuvo serias disputas con el deán, hijo del alcaide Diego del Águila. En efecto, las diferencias que desde su llegada a Ciudad Rodrigo

⁵³ Privilegio de Sancho IV (1285), citado por HOYOS, M. M.^a de los. *Op. cit.*, p. 259, y confirmado por Fernando IV, p. 261.

⁵⁴ HOYOS, M. M.^a de los. *Op. cit.*, p. 261.

⁵⁵ A.G.S. *Registro General del Sello*. 1489, fol. 8. 11 de noviembre de 1492. Úbeda.

⁵⁶ A.G.S. *Registro General del Sello*. 9 de noviembre de 1492. Olmedo. Fray Felices (Félix Franchiote) fue el fundador del convento dominico en San Felices de los Gallegos. Hacia 1465 el fraile obtuvo en Roma la licencia necesaria para la fundación sobre unos solares que poseía en la villa. El convento estuvo agregado desde sus principios a la basílica de San Juan de Letrán, gozando de sus indulgencias, jubileos y privilegios. Pagaba a la basílica romana una libra de cera labrada y llevó por nombre el de San Juan de Letrán. Tras ingresar como lego en la Orden de Santo Domingo, fray Félix Franchiote obtuvo en 1484 un breve de Inocencio VIII. TORIBIO DE DIOS, G. *Historia de la villa de San Felices de los Gallegos*. Valladolid, 1940, p. 109-110. La obra se realizó extramuros de la villa, junto a la ermita de San Juan, pero la fundación y construcción no fueron fáciles, teniendo que vencer la oposición del obispo de Ciudad Rodrigo don Diego de Muros. El prelado exigía a fray Félix o fray Felices los títulos para publicar indulgencias en la ermita de San Juan. Alegaba el fraile que era miembro de San Juan de Letrán en Roma, pero el obispo le acusaba de no tener autoridad para predicar varias veces al año la indulgencia plenaria en la ermita y de acoger en la misma a frailes apóstatas. Con tales acusaciones, el Consejo en agosto y noviembre de 1492 emplazó al dominico para que respondiera de las acusaciones formuladas contra él por don Diego de Muros.

tuvo el obispo Diego de Muros con el deán Francisco del Águila y el cabildo civitatense llevaron a la intervención del obispo de Ávila, del abad de Husillos y del administrador del obispado de Salamanca para resolver el conflicto⁵⁷. Entre las diferencias cabe señalar la de a quién correspondía el derecho a corregir y castigar a los beneficiados capitulares que delinquieran, si al obispo o al cabildo. El deán y cabildo se habían opuesto a un mandato del prelado sobre la prisión de Francisco González, canónigo de la iglesia civitatense. Éste había sido hecho preso por el vicario episcopal, *porque en su presencia avia quitado a su alguasil del dicho obispo a un Franciscano López, notario, quel dicho vicario avia mandado prender porque avia falseado un talón*⁵⁸. En enero de 1489, el Consejo Real citaba al deán y dos canónigos de Ciudad Rodrigo acusados por el obispo de desobediencia en el asunto de la prisión del capitular⁵⁹.

Sobre estas discrepancias, el 1 de marzo de 1489 se firmó en Medina del Campo una concordia entre el obispo y el deán y cabildo civitatenes, bajo el arbitraje del prelado abulense, fray Hernando de Talavera, del deán de Sevilla, don Juan de Castilla, y del abad de Husillos, don Francisco Sánchez⁶⁰. Estas y otras diferencias se manifestaron en alborotos y altercados en los que participaron clérigos y legos. Los reyes ordenaron realizar una pesquisa sobre los sucesos a Antón de Rojas, administrador del obispado salmantino. La intervención del pesquisador llevó consigo la ocupación de la catedral, tanto en lo alto como en lo bajo, por lo que los clérigos se quejaban de que no podían ir a la iglesia a celebrar las oras canónicas.

E ansi mismo mando que... çerca de los clerigos e legos que fueron en los dichos alborotos acabeis de faser vuestra pesquisa e por quantas, partes e maneras mejor saber o separedes sepais la verdad dello, e la pesquisa e la verdad sabida con todas las otras pesquisas que tovieredes [...] e firmadas de vuestro nonbre e sinadas del sino de escribano por ante quien pasare, lo enbieis a los del mi consejo para que en el se vea e faga lo que fuere justicia, por que vos mando que tengades en vos lo alto e fuerte de la dicha yglesia, e lo baxo de la dicha yglesia lo dexeis libremente para que en ella se puedan çelebrar los divinos ofiçios, alçados los dichos entredichos por las personas de la dicha iglesia que a vos pareçiese que deven quedar en la dicha çibdad.

⁵⁷ Diego de Muros fue obispo de Tuy, desde donde fue trasladado a Ciudad Rodrigo; su pontificado se desarrolló desde el 1 de junio de 1487 hasta su muerte el 9 de diciembre de 1492. Por las lógicas limitaciones de espacio, no es nuestro propósito abordar aquí la figura de tan singular prelado (lo que dejaremos para otra ocasión), así como las diferencias que tuvo en la ciudad durante su pontificado: con el deán y cabildo, con los dominicos, con los lugares y vecinos de la mesa obispal (Hinojosa de Duero, Lumbrales y La Fregeneda), con vecinos de Sobradillo y de Boada, etc. De todo esto existe abundante documentación en el *Registro General del Sello* del Archivo General de Simancas. No fueron, pues, los años de Diego de Muros un “tranquilo y pacífico pontificado”, como supone HERNÁNDEZ VEGAS, M. *Op. cit.*, vol. I, p. 270-271. Sobre la figura de este obispo véase: VÁZQUEZ NÚÑEZ, Fr. G. *Don Diego de Muros, obispo de Tuy y de Ciudad Rodrigo*. Madrid, 1919.

⁵⁸ A.G.S. *Registro General del Sello*. 10 de enero de 1489. Valladolid, fol. 339.

⁵⁹ A.G.S. *Registro General del Sello*. 10 de enero de 1489. Valladolid, fol. 339.

⁶⁰ Archivo Catedralicio de Ciudad Rodrigo. Carp. 1/6. Traslado en pergamino (27 de septiembre de 1527) de la concordia de 1 de marzo de 1489. Hernández Vegas cita también esta escritura de compromiso (*Op. cit.*, vol. I. p. 271, nota 1).

El grado de discrepancia entre obispo y cabildo y los sucesos violentos que parece que de ello se habían derivado, habían llevado al cardenal primado de España y al arzobispo de Santiago a poner el entredicho o censura eclesiástica. Los reyes pidieron al cardenal que se alzara dicho entredicho, al tiempo que ordenaban a Antón de Rojas que mientras realizara la pesquisa hiciera salir de la ciudad al deán y a los beneficiados y clérigos que así lo considerara *para la paçificación de la dicha çibdad* y que se dejara libre la parte baja de la catedral para que en ella se pudieran celebrar los divinos oficios; no obstante, se le ordenaba también que mantuviera *lo alto e fuerte de la dicha yglesia*. Esto último parece revelar la preocupación de los reyes de que algunas de las partes aprovechara la torre de la catedral para protagonizar algún encastillamiento y hacer frente así a la otra parte.

El conflicto, lejos de resolverse, continuó y en marzo de 1490 los reyes ordenaban que se deshicieran las ligas y monipodios de Ciudad Rodrigo que habían surgido por las diferencias entre el obispo y el deán y cabildo⁶¹, diferencias que continuaban al año siguiente, pues seguía sin cumplirse la sentencia de Medina del Campo⁶².

De todo esto se infiere que el pontificado de Diego de Muros en Ciudad Rodrigo se vio envuelto en la lucha de bandos que asolaba a la vida social y política de la ciudad. El prelado, enfrentado al deán, Francisco del Águila, al que apoyaba buena parte del cabildo, parece que se inclinó, como hemos señalado, al bando de los Pacheco. Sólo así se entiende el desalojo de los monjes del monasterio de Santo Domingo, en el que intervinieron gentes de Juan Pacheco y del propio obispo. Además, Diego de Muros se enfrentó a Águilas y Silvas por el asunto de la prisión de dos escuderos del prelado:

.... Rvdo. in Christo padre obispo de Çibdad Rodrigo, salud e graçia. Sepades que Francisco de Santiestevan, procurador en la nuestra corte e chançilleria, paresçio ante el presydenste e ombres de la nuestra abdiencia e como procurador que se dixo ser de Diego del Aguila e Juan de Sylva e Pedro de Sylva e de Pedro del Aguila, veçinos e regidores de la dicha Çibdad Rodrigo, de Fernando Sobrino, alcalde que fue de la Hermandad del año que paso del Señor de mill e quatroçientos e noventa años, e presento ante ellos en el dicho nombre una petiçion por la qual dixo que [...] saber que el dicho Fernando Sobrino usando de uso e ofiçio e juridiçion del dicho año pasado, como tal alcalde de hermandad oviera prendido e prendiera a dos escuderos e criados del dicho obispo de Çibdad Rodrigo e que el dicho obispo non devidamente so pena de excomunion mandara a los dichos sus [peones?] como a regidores de la dicha çibdad, que luego fiçiesen soltar e soltasen a los dichos sus escuderos que asy tenia presos el dicho alcalde de la hermandad, lo qual como los dichos sus peones non podian façer nin tenia juridiçion para ello e el dicho Fernando Sobrino, alcalde tenia justamente presos los dichos e sus peones debieran de apelar e apelaron...⁶³.

⁶¹ A.G.S. *Registro General del Sello*. 3 de marzo de 1490. Sevilla, fol. 45.

⁶² A.G.S. *Registro General del Sello*. 12 de marzo de 1491. Sevilla, fol. 115.

⁶³ A.G.S. *Registro General del Sello*. 9 de marzo de 1491. Sevilla, fol. 537.

7. BANDOS EN EL MONASTERIO DE VALDÁRRAGO

Las influencias que determinados miembros de las oligarquías nobiliarias pretendían ejercer en los monasterios se dejaba sentir también en los cenobios rurales enclavados en la diócesis de Ciudad Rodrigo. Así ocurrió en el monasterio de Sancti-Spíritus de Valdárrago, situado en la vertiente sur de la sierra de Gata. La visita del reformador Fray Pedro Rosales en 1499 puso de relieve que la comunidad estaba dividida en dos bandos, uno de los cuales era el de Alfonso y Fernando de Monroy. Estos caballeros, junto con otras personas, impidieron al franciscano hacer la visita, por lo que éste elevó su queja a la corona.

Don Fernando e doña Ysabel a vos los nuestros corregidores de las çibdades de Plazençia e Çibdad Rodrigo e a vuestros alcaldes en el dicho ofiçio e a cada uno y qualesquier de vos por si... salud e graçia. Sepades que Fray Pedro de Rosales, vesytador e reformador de la orden de San Francisco de la terçera regla destos nuestros reynos e señorios nos fizo relaçion por su petiçion diziendo quel quiriendo visitar el monesterio de Sancti Spiritus de Valdarragos en la diocesis de la dicha çibdad de Çibdad Rodrigo que algunos caballeros e otras personas le impiden la dicha visitaçion e non dan lugar que se provea de los minismos ynformes... en el dicho monesterio espeçialmente don Alfonso de Monrroy e Fernando de Monrroy, moradores del logar de Robledello a cabsa que el dicho don Alfonso de Monrroy tiene alli sus fijas e que esta fecho el monesterio en dos vandos, el uno favoreçe al dicho Fernando de Monroy y el dicho don Alfonso, de manera que a cabsa de ello el culto devino no se çelebra segund e como deve e segund otras ynconvenientes de que Dios nuestro Señor es deservido e nos suplico e pidio por merçed çerca dello con remedio de justiçia le proveyesemos mandandole dar...⁶⁴.

Alfonso de Monroy poseía la mitad de los lugares de Puñoenrostro y Descargamaría, en la Sierra de Gata. En este último lugar comenzó a hacer una fortaleza que fue mandada derribar por la corona, pero no renunció a su propósito, pues en 1498 levantaba otra en el mismo sitio, a costa de la piedra de las casas de los vecinos que para ello *fase derrocar*. El lugar elegido para levantar la fortaleza debía estar cerca del monasterio, lo que intimidaba a la superiora, pues *a cabsa de lo qual... la abadesa del dicho monesterio no ha osado estar en el...* La presión e influencia que Alfonso de Monroy ejercía sobre el cenobio de Valdárrago se había puesto de manifiesto el año antes, cuando dejó allí a sus hijas como monjas, a pesar de la oposición que encontró dentro, pues el monasterio se opuso a recibirlas si no llevaban la correspondiente dote⁶⁵. Con sus hijas dentro, la influencia del de Monroy debió acentuarse más, hasta el punto de polarizar más los bandos en torno a la comunidad e impedir la visita del reformador franciscano.

⁶⁴ A.G.S. *Registro General del Sello*. 1499, fol. 220.

⁶⁵ COOPER, E. *Op. cit.*, vol. II, n.º 156, p. 1033.

8. ENCASTILLAMIENTO EN EL MONASTERIO DE LA CARIDAD.

El peso de las principales familias en el gobierno de la ciudad conllevaba la ocupación de los más altos cargos, incluidos los eclesiásticos. Sabemos que el deanato estaba en manos de los Águila, los cuales controlaron también el gobierno del monasterio de La Caridad de manos de Francisco del Águila, abad desde 1487 hasta su muerte en 1507⁶⁶. Al quedar vacante la abadía, el prior de la Orden y abad del monasterio de Santa María de Retuerta, Pedro de Acebes, eligió como sucesor al bachiller y profeso de La Caridad, Francisco Freyre, frente a Antonio del Águila, sobrino del abad fallecido, que pretendía la abadía. Era este don Antonio hijo del alcaide de Ciudad Rodrigo Antonio del Águila, hermano del fallecido don Francisco. El alcaide, jefe de una de las principales familias de la ciudad, no estaba dispuesto a renunciar a la encomienda sobre los monjes del monasterio ni a su influencia, por lo que ayudado de gentes armadas asaltó el monasterio y lo encastilló. El electo Francisco Freyre se quejó a la reina, dándole relación de los hechos:

que puede aver diez o doze dias poco mas o menos que don Francisco de Aguila admynistrador perpetuo que hera de la dicha casa e monesterio fallescio... e por su fin e muerte vaco la abadía de la dicha casa e monesterio e que el viernes pasado de este presente año Antonio del Aguyla vecino e rregidor de la dicha cibdad entro en el dicho monesterio e con el otra mucha gente por su mandado con armas e ballestas... e dis que tienen encastillado el dicho monesterio... estando el elegido por avad... por el pryor e frayres e convento...⁶⁷.

La reina ordenó al corregidor que desencastillara el monasterio y que procediera contra los culpables. El encastillamiento cesó cuando se llegó a un acuerdo entre Antonio del Águila y un representante del prior de los Premostratenses en enero de 1508. Según el asiento, Antonio del Águila recibía un juro de 70.000 maravedís de por vida sobre los frutos del monasterio, los monjes renunciaban a tener comenderos y, si los tuvieran, debían ser del linaje Águila⁶⁸. Cooper supone que la intervención del alcaide se debía al intento de proteger el derecho a la dignidad abacial de su hijo Antonio del Águila, dada su minoría de edad⁶⁹.

⁶⁶ A.G.S. *Registro General del Sello*. (s.d.) abril de 1487. Córdoba, fol. 157. "Mandamiento al prior y frailes del monasterio de Santa María de La Caridad, cerca de Ciudad Rodrigo, para que reciban por Abad a D. Francisco del Águila, deán de Ciudad Rodrigo. Reyes". Sobre el gobierno de Francisco del Águila en el monasterio da cuenta el autor del *Libro Becerro del monasterio de Ntra. Sra. de La Caridad de Ciudad Rodrigo*, p. 56 y 57. Archivo Catedral.

⁶⁷ A.G.S. *Registro General del Sello*. Agosto de 1507, sin foliar, citado por COOPER, E. *Op. cit.*, vol. II., doc. n.º 321, p. 114, y *Castillos señoriales de Castilla. Siglos XV y XVI*. Madrid, 1981, p. 1001.

⁶⁸ Los puntos del acuerdo en COOPER, E. *Op. cit.*, 1981, p. 1001.

⁶⁹ Antonio del Águila fue deán de Ciudad Rodrigo y, más tarde, obispo de Guadix y Zamora. Fue consagrado obispo de Guadix y Baza en 1537. No conocemos con exactitud la fecha de su nacimiento, aunque V. Guitarte la fecha en 1480, por lo que, de ser cierta, tendría 27 años en el momento de producirse el asalto al convento por su padre el alcaide Antonio del Águila y, por tanto, no sería menor de edad como supone Cooper. Véase GUITARTE IZQUIERDO, V. *Episcopologio español (1500-1699). Españoles obispos en España, América, Filipinas y otros países*. Roma. Impreso en Burgos, 1994, núm. 254, p. 48. En 1546 tomó posesión de la diócesis de Zamora, cargo que desempeñó hasta su muerte en 1560. Intervino en las dos sesiones del concilio de Trento en 1552. GUTIÉRREZ, C. *Españoles en Trento*. Valladolid, 1951, p. 91.

La intervención, pues, de los Águila habrá que ponerla en relación en el deseo de no perder su ascendencia y control en uno de los monasterios más importantes de Ciudad Rodrigo y, por tanto, en los altos cargos eclesiásticos de la diócesis civitatense. En efecto, aparte de su control e influencia en la vida civil y militar de Ciudad Rodrigo y su tierra, los Águila extendían su poder al estamento eclesiástico; durante más de cien años se sucedieron en el deánato de la Catedral y tuvieron también la encomienda de Las Eljas, situada en la vertiente sur de la Sierra de Gata y perteneciente a la orden de Alcántara⁷⁰. Las conjunciones de los resortes de estos poderes se pondrá de manifiesto en la Guerra de las Comunidades, en la que el alcaide en la fortaleza y su hijo el deán, en el Cabildo, hicieron frente común contra el bando rival de Pachecos y Chaves, encastillados en la catedral, como se verá.

9. NUEVOS ENCASTILLAMIENTOS EN LA CATEDRAL

Un año antes del asalto al monasterio de La Caridad, los Pacheco habían protagonizado un nuevo encastillamiento en la torre de la catedral. Tras el fallecimiento del rey don Felipe, el 29 de septiembre el regidor Juan Pacheco y miembros de su familia tomaron la torre de la catedral y la encastillaron: *Juan Pacheco rregidor de esa dicha cibdad con ciertos parientes e criados se metyo en la torre de la yglesia mayor de la dicha cibdad e se apodero de ella e la tiene encastillada e bastecida de gentes de armas...* La reina doña Juana ordenó al corregidor de la ciudad que desencastillara la torre y prendiera a sus ocupantes, pero a mediados de octubre la torre seguía en poder de Pacheco⁷¹. Este hecho se produce dentro del contexto de los movimientos del reino producidos por las divergencias entre el regente Fernando el Católico y su yerno Felipe de Austria. La crisis de estos sucesos y la posterior surgida tras muerte del rey en septiembre de 1506 debieron espolear la lucha de bandos en Ciudad Rodrigo. Cooper opina que probablemente Juan Pacheco tratara de utilizar la torre de la catedral como rehén para conseguir de la Corona una garantía en sus posesiones, muchas de las cuales eran “bienes enriqueños” y que temía pudiera ser desposeído⁷². Junto a estos hechos, Antonio del Águila, alcaide de la fortaleza, se aprestó a levantar tropas y a rodear el alcázar con una barrera y una cava⁷³.

⁷⁰ En 1479, el comendador Diego del Águila, hermano de Francisco y Antonio del Águila, fue apresado y muerto por hombres de Hernán Centeno, alcaide de las fortalezas de San Martín de Trevejo y de Eljas. Fue sustituido en la encomienda por su hermano Alonso. Hacia 1518, en vísperas de las Comunidades, era comendador fray Alonso del Águila, hijo del alcaide Antonio del Águila. Véase FERNÁNDEZ, L. “Feliciano de Silva y el movimiento comunero en Ciudad Rodrigo”. *Archivos Leoneses*, 1977, vol. 62, p. 307-308 y 311.

⁷¹ A.G.S. *Registro General del Sello*. Septiembre de 1506, sin foliar; citado por COOPER, E. *Op. cit.*, 1981, p. 971; y *Op. cit.*, 1991, núm. 302, p. 1104.

⁷² COOPER, E. *Op. cit.*, 1981, p. 973.

⁷³ Sobre la puerta del puente levadizo el alcaide colocó una inscripción en la que se leía: *Esta barrera mandó hacer el muy católico y muy poderoso rey don Fernando, siendo gobernador por los muy poderosos reyes sus hijos nuestros señores, la cual se comenzó a hacer el año 1506 y por los movimientos que en estos reinos se experimentaron a causa de la muerte de nuestro rey don Felipe, el noble caballero*

La Guerra de las Comunidades dejó también entrever las diferencias existentes entre las principales familias⁷⁴. El papel ambiguo que jugó Antonio del Águila, teniente de la fortaleza, manteniendo el castillo frente a la presión de la comunidad de Ciudad Rodrigo, comandada por Pachecos y Chaves, llevó a estos últimos, en diciembre de 1520, a encastillarse en la torre de la catedral. Parece que en el encastillamiento, junto a Juan Pacheco y Diego García de Chaves, intervino también el obispo, que entonces era Juan Pardo de Tavera⁷⁵. El 22 de diciembre el Consejo Real ordenaba el desalojo de la iglesia:

... y estais dentro de ella con mucha gente armada por manera que no se celebran ni administran en la dicha iglesia los divinos officios en mucho deservicio de dios y nuestro y escándalo de esa dicha ciudad, por ende vos mandamos que luego vos salgais vosotros de la dicha iglesia y no la tengais encastillada ni volvais a ella con armas e la dexeis libre para que en ella se puedan dezir e celebrar los divinos officios... so pena de cincuenta mil maravedis⁷⁶.

Mientras duró el encastillamiento, el cabildo catedralicio se reunió en la iglesia del Templo *por quanto la fortaleza de la iglesia Mayor esta tomada e ocupada por el señor Pacheco e tiene dentro mucha gente de sus escuderos e otros...*⁷⁷. El cabildo pidió al señor Pacheco *que desencastillase la dicha yglesia*; una de las voces más interesadas era lógicamente la del deán, Antonio del Águila, hijo del alcaide. En la reunión del cabildo de 10 de diciembre, *voto el señor dean que le paresçe que deven enbiar al sennor Pacheco a supplicarle dexe la torre de la yglesia e non la dexando que su voto es que en la yglesia ni fuera della non se digan oras e los que a la yglesia fueren que non ganen*⁷⁸. La torre de la catedral permaneció encastillada hasta el 17 de enero de 1521, desde donde Pachecos y Chaves hicieron frente a los Águila⁷⁹.

Antonio del Águila, capitán de sus altezas, alcaide del alcázar y regidor de esta ciudad, la hizo concluir a su costa el siguiente año de 1507. SÁNCHEZ CABAÑAS, A. *Historia de la muy noble y muy leal Ciudad de Ciudad Rodrigo*. Ed. Verdi, 1861, p. 132. También en NOGALES DELICADO, D. *Op. cit.*, p. 93.

⁷⁴ Sobre el tema véase FERNÁNDEZ, L. "Feliciano de Silva y el movimiento comunero en Ciudad Rodrigo". *Archivos Leoneses*, 1977, vol. 62, p. 285-357.

⁷⁵ Así lo deduce también Cooper de un orden real dada en Burgos en 22 de diciembre de 1520 (A.G.S., sin foliar) (1991), n.º 302, pág. 1105. Véase asimismo, L. FERNÁNDEZ (1977): "Feliciano de Silva y el movimiento comunero en Ciudad Rodrigo". *Archivos Leoneses*, vol. 62, pág. 355.

⁷⁶ SUÁREZ, L. *Op. cit.*, recoge el documento dado en Burgos, el 22 de diciembre de 1520.

⁷⁷ Archivo de la Catedral de Ciudad Rodrigo. Actas Capitulares, diciembre de 1520.

⁷⁸ *Ibidem*.

⁷⁹ La torre de la catedral sería demolida o inutilizada para su defensa al término del conflicto comunero: HERNÁNDEZ VEGAS, M. *Op. cit.*, vol. I, p. 307-308. Al parecer, los materiales de la catedral fueron empleados en la restauración del castillo, según SÁNCHEZ TERÁN, J. *Ciudad Rodrigo. La Fortificación*. Serie de artículos publicados en *La Voz de Miróbriga* entre el 17 de junio de 1973 y el 28 de julio de 1974, p. 35, que sigue, a su vez, a VARGAS Y AGUIRRE, J. *Antiguas fortificaciones y castillos de Salamanca*. Salamanca (ed. de la Excma. Diputación Provincial de las notas del autor redactadas hacia 1925), 1995, p. 62.

10. APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1470, octubre, 15. Guadalajara.

La reina manda al concejo de ciudad Rodrigo que entregue a Ferrán Diegues, su repostero de la plata, la torre de la iglesia mayor de la ciudad y lo fuerte de ella, para que desde ella "la çibdad no reçiba escandalos ny daños".

A.M.C.R. Grupo 14: Asuntos militares. Caja 1, doc. 3.

La Reyna.

Conçejo, justiçia, regidores, cavalleros e escuderos, ofiçiales e omes buenos de la my çibdad de Çibdad Rdorigo, yo enbio a esa dicha my çibdad a Ferran Diañes my criado e my repostero de la plata, para que por my e para my serviçio tenga la torre e yglesia mayor desta dicha my çibdad e lo fuerte della, no ynpidiendo ny estorbando que en ella no se çelebren los ofiçios divinales, segund lo tyene de costunbre, mas antes para que la tengan en toda pie e seguridad porque desde ella la dicha my çibdad no rreçiba escandalos ny daños ny se le fagan. Por ende, yo vos mando y encomiendo en quanto me deseays faser plaser y serviçio [...] e gela entreguedes libre e desenbargadamente segund el rey mi señor manda que me sea entregada e segund mas largamente por la provision que para ello su señoria me mando por [...] que se contyene, e porque el dicho Ferran Diañes es persona de quien yo confio e onbre paçifico, acorde de vos lo enbiar asy e antes que a otro e de la tratar e reçibir graçiosamente merçed que me avre de vosotros por servyda. De Guadalajara a quinse dias de otubre de setenta.

Yo la reina.

2

1488, diciembre, 8. Valladolid.

Los Reyes Católicos ordenan a Pedro de Mazuelo, corregidor de Ciudad Rodrigo, que entregue a Fernando de Valderas, beneficiado de la iglesia parroquial de San Juan, la posesión de dicha iglesia, de la cual se le despojó por dicho corregidor con ocasión de la fuerza que le hizo Diego de Aldana, clérigo, y otros.

A.G.S. Registro General del Sello, 1488, fol. 98.

Don Fern.ando e doña Ysabel, etc. A vos Pedro de Maçuelo, nuestro corregidor de la çibdad de Çibdad Rodrigo, salud e gracia. Sepades que por parte de Fernando de Valderas, beneficiado en la iglesia parrochial de San Juan de la dicha çibdad, nos fue fecha relaçion por su petiçion que ante nos, en el nuestro consejo, fue presentada, diziendo que el fue proveydo canonicamente del benefiçio de la dicha iglesia de San Juan de la dicha çibdad, el qual dicho benefiçio tuvo e poseyo paçificamente por espaçio de ocho o nueve meses, poco mas o menos, e que despues dis que por quel se temia e reçelava que algunas personas, de fecho e por fuerça, le despojaran de la posesion en que usava del dicho benefiçio, de que el se nos ovo quexado, e dis que nos le dimos nuestra carta de seguro e anparo, el qual dicho seguro dis quel fizo pregonar publicamente en la dicha çibdad,

e que despues de asy pregonado, e nonbrando las personas de quien se temia e reçelaba, dis que Rodrigo de Aldana, clerigo, e Fernando de Sylva e Juan Bernal e Juan de Portyllo e Anton de Gata e Juan Rodrigues, criado de Tristan de Sylva e Juan Guillen e Fernan Perez e Pero Sanches Macario el Viejo y Pero Sanches Macario el Moço escudero e Alonso de Xamones e Gonçalo Viçioso e otros con ellos, dis que entraron en la dicha iglesia de San Juan, en menospreçio de la dicha iglesia e en quebrantamiento del dicho nuestro seguro, dis que echaron mano de los cabeçones al dicho Fernando de Valderas e de Diego Valderas, su hermano, para los echar fuera de la dicha iglesia con grande alboroto, por lo despojar de la dicha su posesyon e darla al dicho Rodrigo de Aldana, clerigo, e que estando en ese alboroto dis que llegaste vos e echastes a todos los que estavan fuera de la dicha yglesia fuera della, e dixistes que tomavades la posesyon del dicho beneficio en nuestro nombre, e que así ovo de çesar el dicho alboroto segund que mas e largamente dixo [...] por çiertas escrituras que ante nos en el nuestro consejo presentava, en lo qual todo dis que el dicho Fernando de Valderas ha reaçibido mucho agravio, e por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed mandasemos dar nuestra carta por la qual mandasemos reponerle en la posesion del dicho su beneficio, y asy repuesto le mandasemos anparar e defender en el e proçeder contra las personas que así avian fecho lo susodicho en quebrantamiento del dicho nuestro seguro [...]

3

1489, marzo, 20. Medina del Campo.

Sobrecarta de los Reyes Católicos, a petición de Fernando de Valderas, clérigo beneficiado de la iglesia de San Juan de Ciudad Rodrigo, ratificándole en la posesión de su beneficio contra los derechos que alegaba Rodrigo de Aldana, que en unión de otros le había querido despojar del citado beneficio.

A.G.S. Registro General del Sello, 1489, fol. 11.

Don Fernando e doña Ysabel etc. A vos Pedro de Maçuelo nuestro corregidor de la çibdad de Çibdad Rodrigo o a vuestro [alcalde] en el dicho ofiçio o a otro corregidor que es o fuer de la dicha çibdad e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della synado de escrivano publico. Salud e gracia. Sepades que nos mandamos dar e dimos una nuestra carta sellada con nuestro sello e librada de los de nuestro consejo su tenor de qual es este que se sigue:

Don Fernando e doña Ysabel etc. A vos el corregidor de la çibdad de Çibdad Rodrigo o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, salud e gracia. Sepades que por que nos fue fecha relaçion por Fernando de Valderas, clerigo, diziendo quel teniendo e poseyendo justa e canonicamente el beneficio curado de la iglesia de San Juan por colaçion que del le avia seydo fecha el obispo de la dicha çibdad, que Rodrigo de Aldana e otros con el dis que de fecho e por fuerça le avia querido despojarle la dicha su posesyon e que estando en el alboroto del dicho despojo dis que aviades sobrenido vos el dicho corregidor e que para los quitar de [...] aviades thomado en vos la posesyon de la dicha iglesia, e que nos dis que le dimos una nuestra carta por la qual vos mandamos que sy fallasedes quel dicho Fernando de Valderas avia siete o ocho meses que tenia la dicha posesyon del dicho beneficio syn contradición que le diesedes la dicha su posesyon la amparasedes en ella e que non enbargante, que dis que vos requirio con la dicha nuestra carta vos conosçistes de la dicha cabsa e reçebiestes las provanças de anbas partes [...]

1489, julio, 17. Jaén.

Mandato de los Reyes Católicos a Antón de Rojas, administrador del obispado de Salamanca, para que envíe al consejo el proceso que existe entre el obispo de Ciudad Rodrigo, por una parte, y el deán y cabildo de la iglesia de dicho lugar, por la otra, y para que haga alzar los entredichos.
A.G.S. Registro General del Sello, 1489, fol. 298.

Para que Antón de Rojas envíe aquí el proceso e haga alzar los entredichos e haga salir al deán de la çibdad e a las otras personas.

Don Fernando e doña Ysabel etc. A vos don Anton de Rojas, administrador del obispado de Salamanca, salud e gracia. Bien sabedes como por los debates e diferencias que hubieron e son entre don Diego de Muros, obispo de Çibdad Rodrigo, de la una parte, e el deán e cabildo de la su yglesia de la otra, vos envíe mandar por una mi carta que fisiesedes çerca de lo susodicho çierta pesquisa çerrada e sellada la enbiasedes ante mi al mi consejo para que en el se viesse e se fisiese lo que fuese justicia, e para ello vos mande dar e asiar çierto termino, e despues por otra mi carta vos envíe mandar que viesedes la dicha pesquisa e fiziesedes sobre lo en ella contenido cumplimiento de justiçia, proçediendo contra las personas eclesiasticas quanto e commo deviesedes, e agora por parte del dicho deán e cabildo de la dicha yglesia me fue fecha relacion disiendo que ellos que creyendo que la dicha pesquisa pues que estava acabada se avia de enbiar ante mi e enbiaron sus mensajeros al mi consejo en seguimiento de la dicha pesquisa, e fallaron que se avia remitido a vos el castigo e puniçion de los clerigos que por ella pareçieron culpables, en lo qual dis que ellos reçibieron agravio por que del tal ellos divieron ser sabedores para que alegasen del dicho del dicho (*sic*) cabildo, e por quel dicho obispo diz que procuro lo suso dicho e que la dicha pesquisa non fuese traída ante mi por que non paresçe ser la verifiçacion de las queexas que del dicho cabildo tiene e ansy mismo no fisieron a las que por quanto vos teniades lo vaxo de la yglesia donde ellos desian sus oras, e por ello en la dicha yglesia no se çelebraban las oras canonicas, ni los canonigos e dinidades de la dicha yglesia podian desir sus ofiçios e non aviades menester salvo lo alto della.

E me suplicaron que la dicha pesquisa e ynformaçion se trasyese ante los del mi consejo para que ellos lo viesen e determinasen e mandasen castigar a los que las dichas fuersas e violençias oviesen cometido, de manera que la dicha çibdad e personas eclesiasticas dello biniesen en paz. E que le mandase desenbargar lo baxo de la dicha yglesia para que pudieses desir sus oras e ofiçios divinos, e como la mi merçed fuese. Lo qual visto en el mi consejo, por quanto vos el dicho Anton de Rojas vos enbiastes a dar la carta deste negoçio, e me enbiastes suplicar que lo mandase traer ante mi, yo mande faser antel reverendisimo cardenal de España, mi muy caro e muy amado primo, para que por termino de seys meses fisiese suspender el entredicho que en la dicha çibdad commo primado de las Españas tenia puesto, el qual enbio mandar a sus juezes que ansi lo cumplan e alçen el dicho entredicho. E fue acordado que devia mandar poner en la forma siguiente e dar esta mi carta en la dicha razon, e tuvelo por bien, por que vos mando que ante todas cosas procureis de alçar e suspender qualquier entredicho o entredichos que ansi por el arçobispo de Santiago, commo metropolitano, commo por el [...] o por otros qualesquier juezes estuvieren puestos por el dicho tiempo de seis meses, e esto ansi fecho fagades salir de la dicha çibdad por las leguas alderredor della que a vos pareçiere al dicho deán e a los otros beneficiados

e clerigos de la dicha yglesia y vos viendo que cunple para paçifikaçion de la dicha çibdad, por que la dicha pesquisa que sobre lo susodicho oviededes de faser se faga [...] sin sospecha de las partes. E ansi mismo mando quel dicho obispo eligais una persona buena e sin sospecha a las dichas partes ni algun de ellos que con su poder sea provisor del dicho obispado, e ansi mismo çerca de los clerigos e legos que fueron en los dichos alborotos acabeis de faser vuestra pesquisa e por quantas partes e maneras mejor saber o separedes sepais la verdad dello, e la pesquisa e la verdad sabida con todas las otras pesquisas que tovieredes [...] e firmadas de vuestro nonbre e sinadas del sino de escribano por ante quien pasare, lo enbieis a los del mi consejo para que en el se vea e faga lo que fuere justicia, por que vos mando que tengades en vos lo alto e fuerte de la dicha yglesia, e lo baxo de la dicha yglesia lo dexeis libremente para que en ella se puedan çelebrar los divinos ofiçios, alçados los dichos entredichos por las personas de la dicha iglesia que a vos pareçiese que deven quedar en la dicha çibdad, para lo qual todo que dicho es e para cada una cosa e parte dello vos doy poder cunplido por esta mi carta [...].

Dada en Jahen a XVII dias del mes de jullio de M.CCCC.LXXXIX.

Yo la reina.

5

1491.

Memorial de lo platicado por ciertos cabildos acerca de la anexión de beneficios y otras cosas.
 A.G.S. Diversos de Castilla. Leg. 2, n.º 6. 1491.

Estas son las cosas en que fablaron e comunycaron las yglesias de Leon y Salamanca, Zamora, Oviedo, Astorga, Orense, Çibdad Rodrigo y Badajoz, que se juntaron en Medina del Campo a ocho de setiembre de noventa e un años.

Primeramente de las uniones e anexiones que se fazen a las ordenes, monesterios, colegios, universidades de lo qual se desmynuyen las provysiones de los ordinarios e resçibe daño la clerezia asy en la falta de los beneficijos como en el pagar e contribuir en las desçimas e subsidios papales e episcopales.

Yten del daño que rresçiben las yglesias parrochiales de las ordenes mylitares e otros monesterios en no pagar los diezmos de sus heredades e ganados [...] lo libren por sy qui(...) por sus rrenteros aunque no pongan en ellos gasto alguno y por que muchos monesterios conpran ganados cada un dia nuevos heredamyentos e otros ganados e los venden mercadeando como seglares.

Yten si acaesçe pedir los diezmos los curas parrochiales y aquellos a quien pertenescen a rrenteros de alguna orden por los fatigar tales ordenes fazen citar a los que demandan los diesmos ante sus conservadores a partes remotas e dexan de pedir sus diesmos por no ser fatigados.

Yten que las ordenes mylitares en sus encomyendas no piden los casos a los perlados y ponen frayles para admynistrar los eclesyasticos sacramentos y muchos de los tales frayles son yrregulares excomulgados e suspensos e de mal exemplo por que sy fuesen buenos estarian en sus monesteryos y generalmente que las yglesias se sirvan por clerigos seglares.

Yten de la negligencia que los perlados e cabildos cometen en la correbçion de las personas eclesyasticas mayormente en el viçio de la carne y que de tal manera se castigase las cosas publicas por los eclesyasticos que no quedase poder ny color a los seglares.

Yten de la ynfamy que los alguaziles e otros juezes seglares ynponen a las personas eclesyasticas y muchas vezes es sin culpa y sin cabsa prendiendo sus parientas e amas en quyen no ay sospecha y por llevar el marco e por no poner su honra en disputa pagan e a las vezes prenden a las que fueron mançebas de clerigos seyendo defuntos los clerigos dos o tres años e mas tiempo e otras casadas con sus maridos por que fueron en otros tiempos mançebas de clerigos e faziendo los casos ocultos publicos por rrobar e ynfamar los clerigos.

Yten porque el Rey e la Reina nuestros señores mandaron por sus leyes no se pague alcavala de los frutos de los beneficijos que cogen los beneficiados ni de sus patrimonyos e algunos recabdadores por fatygar los clerigos piden a los que conpran suplicar sobre este agravio que resçiben a sus altezas.

Yten de las sysas que reparten en muchas cibdades e villa e lugares para foros e otras cosas nescesarias e voluntarias de que fazen pagar a los clerigos en los casos que no son oblygados a pagar.

Yten que para los repartimyentos de las desçimas o subsidios sean llamados los perlados y sus cabildos segun esta de derecho y antigua costunbre porque algunas dellas estan muy cargadas.

Yten que al yndulto conçedido a los graduados sea guardado con todas las declaraciones sobre el fechas y suplycan al papa lo rreforme e de nuevo otorgue a las yglesias que en todo o en parte no ovieron usado de el.

Yten de los çensos perpertuos que muchos beneficiados e cabildos fazen donde se demynuyen las rrentas eclesyasticas e se pierden los bienes dellas.

6

1492, julio, 21. Valladolid.

Seguro concedido por los Reyes Católicos a favor de Alonso de Sabelices, que ha recibido amenazas de Diego del Águila, alcaide de Ciudad Rodrigo, y de otros miembros de su familia.

A.G.S. Registro General del Sello, 21 julio 1492, fol. 24.

Don Fernando e doña Ysabel etc. Al conçejo nuestro, justicia mayor, e a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra abdiencia, e allcaldes e alguasiles de la nuestra casa e corte e chancelleria e a todos los corregidores asystentes, alcaldes e alguasiles, merinos e otras justiçias qualesquier asy de la Çibdad de Rodrigo como de todas las otras çibdades e villas e logares de los nuestros rreynos e sennorios e a cada uno qualquier de vos en vuestros lugares e juridiçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escrivano publico, salud e gracia.

Sepades que Alonso de Sahilizes vecino de la çibdad de Çibdad Rodrigo nos fiso relaçion, por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo presento, diziendo quel se teme e reçela que por odio e enemistad e malquerienza que avian e tienen Diego de Aguila, alcayde de la çibdad de Çibdad Rodrigo e Antonio del Aguila e doña Maria de Paz, su muger, e el dean don Francisco del Aguila sus fijos de dicho Diego del Aguila e Diego de Gransa? su criado e todos sus parientes e omes e criados e otras personas que ante vos las dichas nuestras justicias entiende nombrar e declarar lo feriran e mataran o lixaran o prenderan o prendaran, a el o a su muger o fijos o criados o otras personas que asy mesmo ante vos las dichas justiçias entiende nombrar e declarar o le tomaran o le anparan sus bienes o prendellos contra razon o dicho como [...] devan lo qual diz

que sy asy pasase que reçibiría mucho agravio e daño, e nos suplico e pidió por merced sobre ello le proveyesemos de remedio con justicia mandandose merced a el e a su muger e fijos e criados e otras personas que ante vos las dichas nuestras justicias nombrare o declarar e a todos sus bienes so nuestras guardas, anparo e defendimiento real, o como la nuestra merced fuese.

E nos tovimoslo por bien, e por la presente tomamos e recibimos al dicho Alonso de Sahilizes e a su muger e fijos e criados e otras personas que ante vos las dichas nuestras justicias nombrare e declarar e a sus bienes so nuestro seguro e anparo e defendimiento real e los aseguramos de los dichos Diego de Aguila, alcayde de la dicha çibdad, e Antonio de Aguila e doña Maria de Paz, su muger, e de Francisco de Aguila e Diego de [...] su criado e de todos sus parientes e omes e criados, e de otras personas que ante vos las dichas nuestras justicias nombrare o declarar por sus nombres de quien dixere que se teme e reçela para que lo non maten nin fieran nin lixen nin prendan ni prenden nin enbarguen ni tomen ni [...] sus bienes ni cosa alguna contra rason nin derecho [...] non devan por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que esta nuestra carta de seguro e a todo lo en ella contenido e cada cosa e para dello guardays e conplays e fagays guardar e conplir en todo e por todo segun que en ella se contiene e contra el [...] della non vayades nin pasades nin consyntades yr nin pasar en tiempo alguno nin por alguna manera e que lo fagades asi [...]

Dada en la villa de Valladolid a veynte e un dias de mes de julio año del nascimiento de nuestro salvador Ihesucristo de mill e quatrocientos e noventa e dos años. Don Alvaro Iojannes doctor, Andres doctor [...]

7

1527, setiembre, 27.

Traslado de una concordia entre el cabildo y el obispo de Ciudad Rodrigo, don Diego de Muros, sobre jurisdicción de capitulares (1 de marzo de 1489).

Archivo Catedralicio de Ciudad Rodrigo. Carp. 1/6.

En la noble cibdad de Cibdad Rodrigo a veinte y siete dias del mes de septiembre anno del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesucristo de mill y quinientos y veinte años ante el muy magnifico [...] padre, señor don Gonçalo Maldonado por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma, obispo de la dicha cibdad del consejo de sus çessareas y catholicas magestades, en presencia de nos los notarios publicos y testigos infraescriptos vimos en como parecio presente Juan Palmero, clerigo sacristan mayor de la iglesia cathedral de la dicha cibdad, en nombre y como procurador que es de los muy rreverendos señores dean y cabildo de la dicha iglesia de Cibdad Rodrigo, del qual poder consta a nos los notarios infraescriptos y dicho a su señoria que por quanto entre el perlado y cabildo sus antecesores fue dada sobre la jurisdicion una escritura, la qual fue dada signada al cabildo sus partes y fue perdida, su señoria tenia otra signada original la qual el dicho cabildo sus presentes tenía nescesidad de tener que pedía y suplicava a su señoria mandase abtorizarla y sacar della un traslado y dos o mas interponiendo a ellos su abtoridad y decreto judicial para que fuessen en validos y firmes do pareciesen, su señoria luego exhibio ante nos los dichos notarios una escritura escrita en pergamino y signada en la forma siguiente:

In nomine domine amen. Sepan quantos este publico instrumento de escritura y pronunciacion vieren commo en la noble villa de Medina del Campo, primero dia del mes de março año del nascimiento de nuestro señor Jhesucristo de mill y quatrocientos y ochenta y nueve años, dentro en las casas do posa al presente en la dicha villa el muy reverendo infraescripto padre y señor don fray Fernando de Talavera, obispo de Avila, confessor y del consejo del rrey y de la reina nuestros señores y estando su señoria y los reverendos señores don Juan de Castilla, licenciado en decretos y dean de la sancta iglesia de Sevilla y don Francisco Nuñez, doctor [...] jure abbad en la iglesia colegial de Husillos, todos del consejo de sus altezas, ayuntados y asentados para declarar, difinir, pronunciar en lo infraescripto [...] como juezes comissarios para ello por sus altezas diputados y otrosi como juezes arbitros que son tomados y elegidos por las partes infraescriptas para lo que dicho es por ante my el infraescripto notario y estando ende eso mismo asentado el señor doctor Rodrigo Maldonado de Talavera, oydor y del consejo de sus altezas, de cuyo acuerdo y consejo se hizo lo aqui contenido en presencia de mi el notario publico y testigos de yusoescritos y estando ende presentes el muy reverendo señor don Diego de Muros, obispo de Cibdad Rodrigo, oydor y del consejo de sus altezas por si y en nombre de su iglesia y dignidad obispal de Cibdad Rodrigo de la una parte y el venerable señor don Francisco del Aguila, dean, y Fernand Alvarez canonigo de la dicha yglesia de Cibdad Rodrigo por sy y en nombre del cabildo de la dicha iglesia por el qual cabildo los dichos dean y canonigo an fecho cabcion que guardara y cumplira lo que por los dichos señores comisarios e juezes fuere pronunciado cerca delo infraescripto de la otra parte de y sobre las rrazones y cabsas en el compromiso por ante mi el dicho notario otorgado por las dichas presentes mas largamente contenidas, luego los dichos señores obispo de Avila y dean de Sevilla y abbad de Husillos, juezes comisarios y arbitros susodichos a pedimiento e instancia de las dichas partes y de cada una dellas y con consejo y acuerdo del dicho señor doctor de Talavera dixeron que avida consideracion a lo qual [...] dispone y a los estatutos de la dicha iglesia de Cibdad Rodrigo, e avida alguna informacion de lo que en ella y en las otras iglesias se ha usado y guardado, que davan y dieron y pronunciavan y pronunciaron entre las dichas partes sobre lo que dicho es una escritura y dinificacion que ay tenian y hizieron leer en su presencia la qual leyo el señor licenciado Garci Lopez de Chinchilla, oydor y del consejo de sus altezas que ende otrosi estava asentado, el qual tambien entendio con los dichos señores juezes en lo susodicho y dio su consejo y acuerdo para ello, escripta en papel en ciertos capitulos el thenor de la qual de verbo ad verbus es este que se sigue:

Que en las causas civiles de beneficiado con beneficiado sobre las rrentas [*borrado*] capitular, el cabildo conozca por primera instancia sumariamente [*borrado*] cabildo y no el obispo por si la deuda fuere de otra manera que [...] del obispo solamente o ante su vicario y juez y no ante el cabildo.

Yten, que si otra persona alguna quisiere demandar a algun beneficiado de la dicha iglesia sobre la renta de la prebenda que el beneficiado le huviere arrendado y el arrendador le pidiere que gela haga sana, que lo pueda demandar ante el cabildo o antel obispo [...] si actos mas quisiere o ante su provisor, vicario o juez.

Yten, que en todas las otras cabsas civiles qualquier persona ecclesiastica o seglar tuviere contra beneficiado de la dicha iglesia demande y persiga su derecho ante el obispo a ante su provisor o vicario o juez y no antel cabildo.

Yten que en todos los excessos, crimines y delitos en que se oviere de imponer pena de privacion o de posicion o carcel perpetua, el obispo o su provisor o vicario o juez inquiera, corrija y pugna para lo qual aya de requerir y requiera el consejo de su cabildo.

Yten, que en los otros excessos, crimines y delictos menores que los sobre dichos ansi como bofetada o palos de espaldarazos o cuchilladas de que no se siga muerte o mutilacion de miembros o enorme lesion que si fuere de beneficiado a beneficiado y no se precediere a privacion ni deposicion ni carcel perpetua que el obispo o su provisor o vicario y juez conozca y determine juntamente con el cabildo o con el beneficiado que el dicho cabildo para ello diputare, el qual no sea sospechoso al injuriante ni al injuriado por si el beneficiado delinquiere contra otra qualquier persona que no sea del dicho cabildo, en los tales casos que solo el obispo o su provisor o vicario o juez pueda coregir o pugnir cum consilio sui capitulo.

Yten, que en las otras injurias menores que las susodichas hechas de beneficiado a beneficiado, el cabildo conozca dellas breve y sumariamente y las corrija, castigue en primera instancia y no el obispo ni su vicario, salvo en caso de negligencia.

Yten, que en las cabsas susodichas en que el cabildo puede conoscer sin el obispo, el cabildo no pueda dar otra pena sino pecuniaria o detinimiento en su casa del culpado o destierro de la cibdad de asta un mes y no mas.

Yten, si el crimen de exceso cometido por el beneficiado de la iglesia fuere de aquellos de que al obispo pertenece la correccion cun consilio capitulo o juntamente con el cabildo, que el obispo o su provisor o vicario o juez lo pueda luego prender y tener en su carcel, por si fuere el delito de aquellos en que el obispo a de conoscer y determinar juntamente con el cabildo, el obispo dentro de tres dias que le oviere preso le ponga en la casa y carcel quel con el dicho cabildo se acordare.

Yten, que el obispo pueda multar y mandar descontar estando en el coro o en el capitulo o en otro qualquier acto eclesiastico en que concurre el clero de la dicha iglesia por las culpas leves o negligencias que alli se cometieren en su presencia.

Yten, que quanto a la correption y castigo de los capellanes de la dicha iglesia se guarde la forma que en las yglesias de Avila y Salamanca y Çamora o en las dos dichas que en esto se conforman si todas tres no son conformes se guarda con los capellanes que son de aquella calidad y si en las dichas iglesias no huviere capellanes de tal calidad sean corregidos y juzgados en lo cevil y criminal como es dicho de los beneficiados del dicho cabildo.

La qual dicha escritura y pronunciacion asi dada y rezada luego los dichos señores obispo de Avila y dean de Sevilla y abbad de Husillos, juezes comisarios y firmaron definieron y arbitraron y cada uno dellos pronunciava y pronuncio [...] definio y arbitro con el dicho consejo y acuerdo en aquellos escritos que alli tenia y por ellos entre las dichas partes a las quales y a cada una dellas dixeron que mandavan y mandaron como tales comisarios y juezes, arbitros como mejor podían y devían que la guardasen y cumpliesen en todo y por todo segun en ella se contiene so las penas en el dicho [...] en las quales desde agora por entonces y de entonces por agora condenavan y condenaron a la parte de las susodichas por quien ficase de obedecer y cumplir lo en la dicha escritura contenido en los dichos escritos y por ellos pro dixeron que por la dicha su determinacion y [...] no querian ni quisieron ni entendieron periudicar al derecho que a qualquier de las dichas partes pertenece cerca de lo susodicho o de qualquier cosa dello, mas que a cada una de las partes le quede a salvo para lo proseguir por justicia ante quien y como devan y que en tanto que por

justicia se determina guarden ambas las dichas partes todo lo susodicho so las dichas penas, en las quales lo contrario haçiendo les condenavan y condenaron como dicho es y luego las dichas partes y cada una dellas que presentes estaban por si y en los dichos nombres dixeron y cada una dellas dixo que obedecian y obedecieron y obedecia y obedecio a puo y emologo la dicha escritura y pronunciacion segun en ella se contiene con todo lo susodicho y consintieron y cada una dellas consintio.

8

1490, marzo, 13. Sevilla.

Provisión de los Reyes Católicos para que no se encastillen las iglesias de Ciudad Rodrigo por razón de los beneficios vacantes o que han de vacar.

A.G.S. Registro General del Sello, 1490, fol. 38.

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos el dean e cabildo de la Çibdad de Rodrigo e personas eclesyasticas e su obispado e a los cavalleros e escuderos vecinos e moradores, ansy en la dicha çibdad e obispado como a otras quales quier personas nuestros vasallos subditos e naturales a quien atañe o atañer pueda lo en esta nuestra carta contenido, e a cada uno a qualquier de vos a quien esta dicha nuestra carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escrivano publico o della supierdes en qualquier manera, salud e gracia. Sepades que a nos es fecha relación disiendo que algunas personas dese dicho obispado, ansy eclesyasticas como seglares, quando que era que vaca algunos benefiçios, e aun antes que vaquen estando los clerigos dolientes, se entran en las yglesias del dicho obispado, las encastillan e fortalezen e ponen en ellas gentes, de manera que despues del falleçimiento de los clerigos decisiones fassen e [...] muchas cosas yliçitas e otras abeniencias proybidas [...] ni osar faser sus abtos libremente para guarda de sus derechos en las tales yglesias, de que resçiben[...] fuerça e se recresçe en la dicha çibdad e su obispado sobre ellos escandalos, fuerças e otros males e daños e se ynpide en las dichas yglesias el culto divino e se [...] la juridiçion apostolica e hordinaria, lo qual ansy mismo nos consto por la pesquisa e ynformaciones que sobre las diferencias que heran entre el obispo de dicha çibdad e el dean e cabildo fiso por nuestro mandado en la dicha çibdad don Anton de Rojas, administrador del obispo de Salamanca, e por que los reyes de gloriosa memoria, nuestros progenitores donde nos venimos, hemos estado e nos estamos en posesion de desfaser las fuerças e remediar los escandalos que en nuestros reynos se fassen entre las personas eclesiasticas, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha rason por que vos mandamos que agora, ni de aqui adelante, vosotros ni alguno de vos por ninguna vacaçion de benefiçio que sea ni por otra cabsa alguna no sea oysados de tomar ni tomedes ni ocupedes yglesia alguna de la dicha çibdad e obispado, ni la encastilledes ni favorecades ni fortaleседes, salvo que faga cada uno sus abtos llana e libremente [...].

1492, marzo, 20. Santa Fe.

Los Reyes Católicos comisionan al licenciado de Palacios Rubios, colegial, a petición del monasterio de Santo Domingo de Ciudad Rodrigo, sobre que fray Bartolomé, sesmero, con ayuda del obispo y otros caballeros, había ocupado el convento y echado a los religiosos.

A.G.S. Registro General del Sello, 1492, fol. 156.

Don Fernando e doña Ysabel, a vos el licenciado de Palacios Rubios, colegial, salud e gracia. Sepades que por parte del prior e frayles del monesterio de Santo Domingo de Çibdad Rodrigo nos ha sido fecha relacion diziendo que puede aver un mes poco mas o menos tiempo que frey Bartolome, sesmero [...] del obispo e de algunos cavalleros e personas legas dis que fueron al dicho monesterio e de fecho e por fuerça lo entraron con gente armada, e que prendieron al prior e frayles de dicho monasterio, le tomaron la dicha casa e los echaron presos e fuera della e se apoderaron del dicho monesterio con gente armada, e lo tienen encastillado e enfortaleçido, e no han dado ni dan lugar a quel dicho prior e frayles esten en el dicho monesterio, los quales dis que han tratado çierto [...] e han robado los bienes e cosas del monesterio e suyas del dicho prior e frayles, e se lo tienen no como de rason se deve tener, e que si ansy pasase que ellos reçebirian en ello grande agravio e daño e nos suplicaron e pedieron por merçed sobre ello les mandasemos proveer e remediar con justiçia mandandoles [...] la dicha fuerça e quel dicho monesterio les fuese entregado o como la vuestra merced fuese, e nos tovimoslo por bien e confiando de vos que soys tal persona [...].

1492, marzo, 20. Santa Fe.

Seguro de amparo a favor del monasterio de Santo Domingo de Ciudad Rodrigo que teme del obispo, de Pacheco y de sus hombres, criados, parientes y paniaguados.

A.G.S. Registro General del Sello, 1492, fol. 151.

Don Fernando e doña Ysabel etc. al nuestro justiçia mayor e a los lugartenientes de los alcaldes de la nuestra casa e corte e chançelleria e a todos los corregidores asystentes, alcaldes e otras justiçias qualesquier asy de la Çibdad Rodrigo como de todas las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señorios e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fue-re mostrada o su traslado signado de escribano publico, salud e gracia.

Sepades que el prior e provinçial e los frailes del monesterio de Santo Domingo desa çibdad nos hiçieron relacion por su petiçion diçiendo que ellos se temen e reçelan que por odio e malquerençia que [...] ellos entienden [...] del obispo de Çibdad Rodrigo e Pacheco e sus omes e criados e paryentes e panyaguados e otros caballeros e personas que ante vos las dichas justiçias ellos entienden nonbrar e declarar por sus nonbres les querian matar, ferir e lisyar e poder o enbargar e façer algund mal e dapno e desaguizado alguno e que sus personas e bienes contra rason e justiçia e como non deva en lo qual sy asy ovyese de pasar que ellos resçibiran en ello mucho agravyo e dapno e nos suplicaron e pedieron por merced sobre ello les mandasemos poner e remediar

con justiçia mandandoles dar nuestra carta de seguro o como la nuestra merced fuese e nos tovi-
moslo por bien e por la presente tomamos e rescibimos al dicho prior e provincial e al dicho
monesterio e a sus omes criados e bienes so nuestro seguro e anparo e defendimiento real e los
aseguramos de los dichos obispo e Pacheco e de sus omes e criados e parientes e paniaguados e
de otros tan altos e personas que ante vos las dichas justiçias ellos entiendan nonbraren e decla-
raren por sus nonbres de quien dixieren que se temen e reçelan para que los non maten, nin fie-
ran, nin lisyen, nin prendan, nin, enbarguen, nin fagan ningun mal, nin dapno, nin desaguisado
alguno e a sus personas e bienes contra dicha raçon justiçias e como non deban por que vos man-
damos a todos a cada uno de vos en que vuestros lugares e juridiçiones que fagades apregonar esta
nuestra carta de seguro por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados de esa çibdad e
villas e lugares por pregonero e ante escribano publico por manera que benga a notiçia de todos
e que non podades pretender ynorançia e si alguno de fecho e dicho pregon alguna o algunas per-
sonas fueren o pasaren contra esta dicha carta de seguro vos las dichas justiçias pasedes e pren-
dades contra los tales e sus bienes a las mayores penas çeviles e criminales que fallardes por
derecho como contra aquellos que quebrantan e pasan seguro puesto por carta e mandado de su
rey e reina e señores naturales e los unos ni los otros, etc. Dada en la villa de Santa Fe a veinte dias
de mes de março año de noventa e dos. El Rey y la Reina. Yo Françisco de Madrid, secretario del
Rey e de la Reina nuestros señores. (*Firma*) [... Gallego ...].

11

1492, junio, 10. Córdoba.

*Los Reyes Católicos ordenan a Lope de Vera, contino, que en virtud del resultado de la pesqui-
sa encomendada al licenciado de Palacios, detenga a Alonso López, escudero de Juan Pacheco,
Pareja, criado del comendador Pacheco, Herrera, su paje, Alonso de San Hilises, criado del obispo,
Alonso de Castro y otros, los cuales habían hecho fuerzas e injurias al monasterio de Santo Domingo
de Ciudad Rodrigo.*

A.G.S. Registro General del Sello, 1492, fol. 24.

Don Fernando e dueña Ysabel, etc. A vos, Lope de Vera contino de nuestra casa, salud e gra-
cia. Sepades que por parte del prior e flayres del monesterio de Santo Domingo de Çibdad
Rodrigo nos ha sydo fecha relaçion que a cabsa de çiertas fuerças e injuryas que les fueron fechas
se [...] quexado ante nos, e nos mandamos yr a faser la pesquisa al liçençiado de Palaçios Ruylos,
el qual dis que la hiso, e que por cabsa que en la carta de comision que le ovimos dado para haser
la dicha pesquisa no yba que prendiese a los culpables, dis que no hiso syno faser su pesquisa e
conplir lo que nos le ovimos mandado, e bysta por los del nuestro consejo se hallaron por ello cul-
pables en las dichas fuerças e injurias que asy fueron fechas al dicho prior e flayres e al dicho
monesterio, Alonso Lopes escudero de Juan Pacheco, e Pareja, criado del comendador Pacheco,
e Herrera, su paje, e Alonso de San Hilises, criado del obispo, e Alonso de Castro e Juan Galigo e
Gonzalo Meléndez e Vergara Guerrero, e que sy los suso dichos non fuesen castigados dello que
asy hisyeron que el dicho prior e flayres e monesterio rescibyryan en ello mucho agrabyo e dap-
no, nos suplicaron e pedieron por merçed sobre ello les mandasemos proveer e remediar con jus-
tiçia o commo la nuestra merçed fuese, e por que en los semejantes casos perteneçe a nos proveer

de justicia, tovymoslo por bien por que vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fueredes requerido prendays los cuerpos a los suso dichos e asy presos e a buen recabdo a su costa los enbyeys a nuestra corte y los entregeys a los nuestros alcaldes della, por que asy traydos sobre ello se haga lo que fuere de justicia e es nuestra merced que estedes en faser lo suso dicho (*en blanco*) dias e que ayades de salario para vuestra casa e mantenimiento cada uno de los dichos (*en blanco*) dias (*en blanco*) mrs., los quales mando que ayades e abredes de los bienes de los suso dichos [...].

Dada en Cordova a X dias de junio de noventa e dos [...].

12

1520, octubre–diciembre, 3, 7 y 10. Ciudad Rodrigo.

Actas de las reuniones del cabildo de Ciudad Rodrigo en las que se trató la cuestión de los diputados de la Junta y del encastillamiento de la torre de la iglesia catedral por el señor Pacheco.

Archivo Catedralicio de Ciudad Rodrigo. Actas del Cabildo, 1520.

Comisyon para diputados.

En [*borrado*] de octubre de DXX en cabildo juntos los dichos señores nombraron para diputados en la Junta mayor de la Çibdad al señor Maestrescuela y al canonigo Tome Rodriguez pertiguero.

Cabildo en el Templo.

En la Yglesia del Templo, tres dias del mes de diziembre de MDXX años. En la iglesia del Templo, por mandamiento del señor dean se juntaron los siguientes: el dicho señor dean, Juan de Silva, maestrescuela thesorero, Martin Gomes licenciado, Diego de Castro, Cristoval Ferrandes, Francisco Pacheco, Juan de Silva de Guzman, canónigos, Martin de Castro, Diego Pacheco, racioneros, Juan de Villafañe, Antonio de Robles Porrás, Garcia Rodrigues.

Acordaron e mandaron que el señor Juan de Silva, tanto quanto estuviere en guarda de la fortaleza del Gardon le escripva una nona aunque ocupe el tiempo de la resydençia de las [...].

Asy mismo mandaron, que por quanto la fortaleza de la iglesia Mayor esta tomada e ocupada por el señor Pacheco e tiene dentro mucha gente de sus escuderos e otros [...] que algunos beneficiados podrian resçeibir alguna mengua o afrenta o otro dapno en sus personas, que mandavan e mandaron a mi el dicho notario que estoviese con el señor provisor de su parte pidiedonle por merçed trabtase con el señor Pacheco que desencastillase la dicha yglesia e fisiese sus diligencias e si no lo puyese por obra ge lo requiriese su persona? e en tanto que esto se acabaria que mandavan e mandaron a su escrivano de las oras que escriba a todos los beneficiados que vinieren a las oras e asy mismo a los que no vinieren aunque que sean de aquellos questan en la primera residencia del coro e dia eçepto maytines.

Este dia notifique lo sobredicho al dicho Pedro de San Miguel, escrivano de las oras, e dixé al señor provisor lo que los dichos señores me mandaron.

En VII de diziembre de D.XX. años el señor canonigo Gata me pidio que le diese sygnado como el señor dean llamo al Templo y alli juntos mandaron que todos ganasen syn venir a la yglesia, asy beneficiados como capellanes, por rason de estar la torre de la dicha yglesia tomada e ocupada por el señor Pacheco.

Cabildo en X de diciembre de DXX. ...Voto el señor dean que le paresçe que deven enbiar al señor Pacheco a supplicarle dexe la torre de la yglesia e no la dexando que su voto es que en la yglesia ni fuera della non se digan oras e los que a la yglesia fueren que non ganen.

Allegose a esto el señor Juan de Silva.

Allegose a dicho voto el liçenciado.

El señor Maestrescuela se allegó a la mayor parte.

Martin Gomez idem.

Castro idem.

El señor Juan de Silva idem.

El señor provisor se allegó a la mayor parte.

Castro lo que el dean.

Francisco Pacheco idem

Garcia Rodriguez idem.

Robles idem.

Francisco idem.

El señor arcediano de Camaces dixo que si las oras se deven deçir o non deçir que se allega a la mayor parte.

Quedo acordado que sy Pacheco restituye la torre el que estuviere absentado de la çibdad lo notifique en su casa e dende en çinco dias despues de notificado que le esperen contandole aquellos çinco dias una nona aunque sea en resydençia de coro e dia.